



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SEMIABIERTO EN EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada.

Autor:

Elida Gabriela Manobanda Mazabanda

Tutor:

Dra. Msc. María Gabriela Acosta Morales

AMBATO-ECUADOR

2023

TEMA:

“RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SEMIABIERTO EN EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación denominado: “RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SEMIABIERTO EN EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”, certifico que el mismo fue elaborado por la señorita ELIDA GABRIELA MANOBANDA MAZABANDA, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al efectuar el trabajo de investigación que cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos jurídicos y reglamentarios, motivo por el cual autorizo su presentación al organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio de 2023

LO CERTIFICO



Dra. Mg. Gabriela Acosta
TUTORA

AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Elida Gabriela Manobanda Mazabanda, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado “**RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SEMIABIERTO EN EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**”, de mi propia y única autoría con lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas y consulta con expertos nacionales e internacionales en derecho penal y procesal penal. Además, se han expuesto diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 20 de julio de 2023



Elida Gabriela Manobanda Mazabanda

C.I 1850014570

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 20 de julio del 2023



Elida Gabriela Manobanda Mazabanda

C.I 1850014570

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación: **“RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SEMIABIERTO EN EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”**, presentado por la Señorita Elida Gabriela Manobanda Mazabanda, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, de del 2023

Para constancia firman

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

A Dios, por haberme brindado salud y la capacidad de llegar a este punto en mi vida y cumplir con mi meta de terminar mi carrera profesional, por su infinita bondad y misericordia.

A mis padres, Julio César Manobanda Ichina y María Carmelina Mazabanda Ichina, por ser un pilar fundamental en mi vida, darme su apoyo incondicional y jamás dejar de confiar en mí.

A mis hermanos Aida, Javier, Liliana y Vinicio, por haberme cuidado, aconsejado y brindado su apoyo para cumplir con mi objetivo de terminar mi carrera universitaria y haber compartido muy gratos momentos que siempre recordaremos.

Al amor de mi vida en el cielo, Gael Sebastián, por ser mi más grande fuente de inspiración y por darle sentido a mi vida. Tu corazón vive en el mío, porque no importa dónde te encuentres, yo siempre te llevo conmigo. Descansa mi amor en el cielo.

Elida Gabriela Manobanda Mazabanda

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios, por su infinita bondad y misericordia, por darme conciencia, inteligencia y humildad para terminar con éxito esta etapa de mi vida académica.

A la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por toda la enseñanza que me supieron brindar, durante el transcurso de toda mi carrera, conocimiento muy valioso para el ejercicio de mi vida profesional.

A mi tutora Dr. María Gabriela Acosta, quien con su conocimiento supo guiarme correctamente en la realización de este trabajo, por su compromiso y entrega en la investigación, para que pueda terminar de manera fructífera.

Elida Gabriela Manobanda Mazabanda

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

TEMA:	ii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
INDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
INDICE DE TABLAS	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT.....	xv
CAPÍTULO I FORMULACIÓN DEL PROBLEMA CONTEXTUALIZACIÓN ...	1
Macro	1
Meso.....	3
Micro.....	7
Análisis crítico	11
Prognosis.....	12
Formulación del problema	13
Interrogantes de la investigación.....	13
Delimitación del objetivo de investigación.....	14
Delimitación del contenido	14
Delimitación Espacial	14
Unidades de observación.....	14
Justificación.....	15

Objetivos	18
Objetivo General	18
Objetivos Específicos.....	18
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO	19
Antecedentes Investigativos.....	19
Rehabilitación Social	19
Centros de rehabilitación social frente a los centros de privación social.....	22
Derecho a la igualdad frente al Sistema Semiabierto.....	25
Bien jurídico afectado con el delito de Obstrucción a la Justicia	27
Finalidad de la Rehabilitación Social en el Estado Ecuatoriano.....	29
Principios de la Rehabilitación Social	30
Sistema de rebajas por méritos.....	34
El Régimen Semiabierto	34
Los requisitos para acceder al Régimen Semiabierto	35
Trámite Administrativo y judicial para la obtención del beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto.	37
Trámite Administrativo	37
Obstáculos para obtener el Régimen Semiabierto	39
Las sentencias ejecutoriadas	40
Delito de obstrucción de la justicia	41
Conducta típica y fundamento del delito de obstrucción de la justicia en el Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (2020):	42
Sistemática del delito y referencia a la fase pre procesal:.....	44
Tutela Judicial Efectiva.....	45
Antecedentes de la tutela Judicial Efectiva.....	47
Naturaleza jurídica de la Tutela Judicial Efectiva.....	50

Sujetos Procesales	52
Nociones sobre Sujetos Procesales y Sujetos de Derecho	52
Personas naturales	53
Personas jurídicas.....	53
Sujetos procesales y el derecho a la defensa.....	54
Hipótesis.....	65
CAPITULO III.-METODOLOGÍA	65
Enfoque	65
Tipo de Investigación.....	66
Métodos de investigación.....	68
Técnica e instrumentos de recolección de datos	69
CAPITULO IV.....	71
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	71
Tabla 1 <i>Régimen de rehabilitación social y características.</i>	71
Tabla 2 <i>Mecanismos del la rehabilitación social y la obstrucción a la justicia.</i>	72
Tabla 3 <i>Limitaciones e imposibilidad de acabilidad al régimen semiabierto</i>	73
Tabla 4 <i>Imposibilidad a régimen semiabierto y la tutela judicial efectiva.</i>	74
Tabla 5 <i>Tutela judicial efectiva y alternativas para garantizarlo.</i>	75
Tabla 6 <i>Conclusión de respuestas de los expertos.</i>	76
CAPITULO V	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
Conclusiones	77
Recomendaciones.....	78
MATERIAL DE REFERENCIA	80
Referencias Bibliograficas	80
Anexos	84

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Régimen de rehabilitación social y características.	71
Tabla 2 Mecanismos del la rehabilitación social y la obstrucción a la justicia.....	72
Tabla 3 Limitaciones e imposibilidad de acabildad al régimen semiabierto	73
Tabla 4 Imposibilidad a régimen semiabierto y la tutela judicial efectiva.	74
Tabla 5 Tutela judicial efectiva y alternativas para garantizarlo.	75
Tabla 6 Conclusión de respuestas de los expertos.	76

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema penitenciario en el Ecuador ha ido evolucionando a lo largo de la historia, la primera cárcel que existió fue el Penal García Moreno en el año 1869, en el que se encerraba a las personas que cometían algún tipo de delito y sólo se les permitía la lectura de la Biblia; actualmente se cuenta con varios centros carcelarios, entre los cuales destacan los de la ciudad de Guayaquil, Quito, Cuenca, Latacunga y Ambato. El sistema penitenciario se encarga, por medio del Estado, ejecutar el castigo a una persona que ha delinquido con el objetivo de rehabilitarle para luego poder ser reinsertado a la sociedad por medio de actividades requeridas y estipuladas en el Reglamento de Rehabilitación Social.

Por esta razón, el problema surge desde la reforma que se realizó el 17 de agosto del año 2021 con relación a la materia de anticorrupción a la Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal en la cual se prohíbe el acceso al régimen semiabierto por el delito de obstrucción de la justicia que tiene una tipología penal dentro del grupo de ilícitos que se encuentran atentando a la tutela judicial efectiva. Posteriormente, esta reforma entró en vigor en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal donde se imposibilita proponer el régimen de rehabilitación social semiabierto a las personas privadas de la libertad que hayan cometido el delito de obstrucción de la justicia.

Lo estipulado anteriormente es contrario a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, según lo plasmado en el artículo 425 de la norma en la que establece que todas las normativas infra constitucionales deben guardar conformidad con la misma; y, el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal no permite el acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad que pretenden interponer el régimen de rehabilitación semiabierto lo cual se encuentra vulnerando el derecho a

la tutela judicial efectiva ya que existe una norma expresa que deniegue esa pretensión y que no permite tutelar los derechos constitucionales mediante una defensa adecuada y técnica.

Palabras Claves: Rehabilitación, sociedad, reforma, seguridad jurídica, protección.

ABSTRACT

The prison system in Ecuador has evolved throughout history. The first prison was the García Moreno Prison in 1869, in which people who committed some types of crime were locked up and were only allowed to read the Bible. Nowadays, there are several prisons, including those in Guayaquil, Quito, Cuenca, Latacunga and Ambato. The penitentiary system is in charge, through the state, of executing the punishment of a person who has committed a crime with the aim of rehabilitating him and then being able to be reintegrated into society through activities required and stipulated in the Reglamento de Rehabilitación Social.

For this reason, the problem arises from the reform that was carried out on August 17, 2021, in relation to the matter of anti-corruption in the Reform Law to the Comprehensive Organic Criminal Code, in which access to the semi-open regime is prohibited for the crime of obstruction of justice that has a criminal typology within the group of illegal acts that are violating effective judicial protection. Subsequently, this reform entered into force in Article 698 of the Comprehensive Organic Criminal Code, which makes it impossible to propose the semi-open social rehabilitation regime to persons deprived of their liberty who have committed the crime of obstruction of justice.

What is stipulated above is contrary to what is established in the República del Ecuador, according to what is embodied in article 425 of the norm, which establishes that all infra-constitutional regulations must be in accordance with it; and, article 698 of the Comprehensive Organic Criminal Code does not allow access to justice to persons deprived of liberty who intend to file the semi-open rehabilitation regime, which is violating the right to effective judicial protection since there is an express

norm that denies that claim and that does not allow the protection of constitutional rights through an adequate and technical defense.

Keywords: Rehabilitation, society, reform, legal certainty, protection.

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

En América Latina, la reinserción de las personas que hayan cometido un delito y por ellos se encuentren pagando pena en un centro de retención, tiene diferentes puntos de vista para cada país, en muchos la estadía en estos centros tiene más que ver con el que pague su condena, deliberadamente de que estos individuos se reestablezcan y puedan volver a la sociedad.

La rehabilitación social, en varios países es una gran problemática debido a que, estos poseen políticas, programas y normativas que lo mencionan más sin embargo no se llevan a cabo como deberían hacerlo, por otro lado, hay Estados preocupados por la falta de interés por parte de los reos, buscan establecer normas, programas donde se plantee la rehabilitación mediante la educación, los labores y sobre todo a que no exista reincidencia en cometer delitos (**Andrade, 2019**).

En América Latina, el régimen de rehabilitación semiabierto en el delito de obstrucción a la justicia y la tutela judicial efectiva puede variar según el país y su legislación específica. Sin embargo, puedo ofrecerte una visión general sobre cómo se abordan estos temas en la región. La obstrucción a la justicia se refiere a acciones u omisiones que buscan interferir, dificultar o entorpecer el normal funcionamiento del sistema de justicia. Este delito puede incluir la destrucción de

pruebas, la intimidación de testigos o jueces, la falsificación de documentos legales, entre otros actos (**Abad, 2019**).

En algunos países de América Latina, el sistema de justicia contempla la posibilidad de aplicar un régimen de rehabilitación semiabierto para delitos como la obstrucción a la justicia. Este régimen implica que el condenado cumpla parte de su pena en un centro penitenciario y parte en régimen de semi libertad, lo que implica la posibilidad de salir durante el día para trabajar o realizar actividades educativas o de rehabilitación, pero regresando al centro penitenciario por la noche (**Castro, 2022**).

El objetivo de este régimen es permitir una reintegración gradual del individuo a la sociedad, brindándole la oportunidad de adquirir habilidades laborales y educativas que faciliten su reinserción social una vez cumplida la condena. También se busca evitar la reincidencia delictiva y promover la rehabilitación del individuo. La tutela judicial efectiva se refiere al derecho de toda persona a acceder a los tribunales y obtener una resolución justa y oportuna para sus controversias legales. En América Latina, la tutela judicial efectiva está consagrada en las constituciones y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por los países de la región (**Castro, 2022**).

Para garantizar la tutela judicial efectiva en casos de obstrucción a la justicia, los sistemas de justicia de América Latina deben velar por la imparcialidad de los tribunales, el acceso igualitario a la justicia, la debida diligencia en la investigación de los delitos y la protección de los derechos de las víctimas y

testigos. En resumen, en América Latina se pueden aplicar regímenes de rehabilitación semiabiertos en casos de obstrucción a la justicia, con el objetivo de promover la reintegración social de los condenados. Además, se busca garantizar la tutela judicial efectiva, asegurando el acceso a la justicia y el respeto de los derechos de las partes involucradas en los procesos judiciales. Es importante tener en cuenta que las leyes y prácticas específicas pueden variar entre los diferentes países de la región **(Cevallos, 2018)**.

Meso

El Sistema de Rehabilitación Social se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 201 tiene como objetivo la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, y el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal establece tres regímenes de rehabilitación social, del cual forman parte del sistema progresivo, estos regímenes tienen como finalidad permitir que las personas privadas de libertad pasen de un régimen cerrado a uno semiabierto y finalmente a un régimen abierto, de acuerdo a como van cumpliendo con todos los requisitos y las normas que forman parte del sistema progresivo, y que se encuentren en el pabellón de mínima seguridad **(Mora,2019)**.

Estos regímenes de libertad son considerados como los beneficios penitenciarios, que serán quienes posibiliten alcanzar una rehabilitación social integral de las personas privadas de libertad, y sobre todo de la eficacia o ineficacia de la rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social del que dependerá que reincidan o puedan mantener una conducta no delictiva. En este sentido, los beneficios penitenciarios

son considerados como una herramienta importante para alcanzar una rehabilitación social integral de las personas privadas de libertad en Ecuador, ya que permiten una reducción en el tiempo de encarcelamiento **(Corte, 2022)**.

Por lo tanto, la evolución normativa penal en el Ecuador, con relación a la tipología de la pena y los regímenes de rehabilitación social que se han instaurado en el país, desde el inicio como un Estado independiente, hasta la época contemporánea, en la que se instauran los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto pretenden que las personas privadas de libertad, puedan integrarse de forma progresiva dentro de los ámbitos tanto familiar como social, por medio de una preparación para que puedan asumir juntos la recuperación de la libertad de manera responsable ante la sociedad ya que es aquella a quien afectó con su comportamiento delictiva **(Cando, 2022)**.

El Sistema de Rehabilitación Social se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. La Constitución es la norma suprema que establece los principios y fundamentos del sistema jurídico y político del país, y en ella se abordan diversos aspectos relacionados con la rehabilitación social y el sistema penitenciario.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en 2008, establece en su Artículo 190 el principio de rehabilitación social como uno de los objetivos del sistema de justicia penal. Según este artículo, el sistema de justicia penal tiene como finalidad "la rehabilitación social y la resocialización de las personas que han cometido delitos, y el restablecimiento de los derechos de las víctimas" **(Pérez, 2007)**.

Además, la Constitución también garantiza una serie de derechos fundamentales para las personas privadas de libertad, como el derecho a la dignidad, el derecho a la integridad personal, el derecho a la salud, el derecho a la educación, entre otros. Estos derechos se aplican tanto en el contexto de la privación de libertad como en el proceso de rehabilitación y reinserción social.

En el marco de la Constitución, se han promulgado leyes y normativas específicas que regulan el Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador. Estas leyes establecen los principios, procedimientos y mecanismos para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, así como la organización y funcionamiento de los centros penitenciarios y programas de rehabilitación **(Castro, 2022)**.

Es importante tener en cuenta que el Sistema de Rehabilitación Social y las políticas penitenciarias pueden estar sujetos a modificaciones y actualizaciones a lo largo del tiempo, por lo que es recomendable consultar la legislación vigente y buscar información actualizada en fuentes oficiales para obtener detalles precisos sobre el sistema en Ecuador.

En Ecuador, el régimen de rehabilitación semiabierto en el delito de obstrucción a la justicia y la tutela judicial efectiva se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal **(COIP, 2014)**, que es el cuerpo legal que establece las normas penales en el país.

En el caso de la obstrucción a la justicia, el COIP contempla que, cuando se haya cometido este delito y se imponga una pena privativa de libertad, el juez puede

disponer el cumplimiento de la pena en un régimen semiabierto. Este régimen implica que el condenado cumpla parte de su pena en un centro de rehabilitación y parte en régimen de semilibertad, bajo ciertas condiciones y supervisión.

La modalidad específica de cumplimiento de la pena en régimen semiabierto para la obstrucción a la justicia puede variar según las circunstancias del caso y las decisiones del juez. Por lo general, implica que el condenado cumpla su pena en un centro penitenciario durante la noche y pueda salir durante el día para trabajar, estudiar u otras actividades autorizadas. Durante este período de salida, el condenado está sujeto a supervisión y debe regresar al centro penitenciario en horarios establecidos. El objetivo principal de este régimen es promover la reintegración social del condenado, brindándole la oportunidad de participar en actividades que contribuyan a su rehabilitación y faciliten su reinserción en la sociedad una vez cumplida la pena. También busca evitar la reincidencia delictiva y fomentar la responsabilidad y el cambio de conducta del condenado **(Cevallos, 2018)**.

En cuanto a la tutela judicial efectiva, en Ecuador este derecho está garantizado por la Constitución de la República y por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país. La tutela judicial efectiva implica que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, obtener una resolución judicial imparcial y contar con los medios adecuados para hacer valer sus derechos e intereses legítimos.

En resumen, en Ecuador existe la posibilidad de aplicar un régimen de rehabilitación semiabierto en casos de obstrucción a la justicia, con el propósito de promover la

reinserción social del condenado. Además, se garantiza la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental, asegurando el acceso a la justicia y el respeto a los derechos de las partes involucradas en los procesos judiciales. Es importante consultar la legislación actualizada y específica del país para obtener información detallada sobre este tema (**Gamboia, 2019**).

Micro

El manejo del sistema de régimen de rehabilitación semiabierto en Ambato, ubicado en la provincia de Tungurahua en Ecuador, estaría sujeto a la legislación y las políticas penitenciarias vigentes en el país. Aunque mi conocimiento se encuentra actualizado hasta septiembre de 2021 y no tengo acceso a información en tiempo real, puedo proporcionarte una visión general de cómo se puede manejar este sistema en Ambato o en cualquier otra región de Ecuador (**Gamboia, 2019**).

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece las disposiciones legales relacionadas con la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, incluido el régimen de rehabilitación semiabierto. Según el COIP, el régimen semiabierto es una modalidad de ejecución penal que se aplica a aquellos condenados que han demostrado un progresivo cambio de actitud y aptitud para la reinserción social (**Gamboia, 2019**).

El régimen semiabierto es una modalidad de ejecución penal que se aplica a aquellas personas condenadas que han demostrado un progresivo cambio de actitud y aptitud para la reinserción social. En este régimen, los condenados cumplen su pena en un

Centro de Rehabilitación Social, pero se les permite trabajar o estudiar fuera del centro durante el día y regresar para pernoctar.

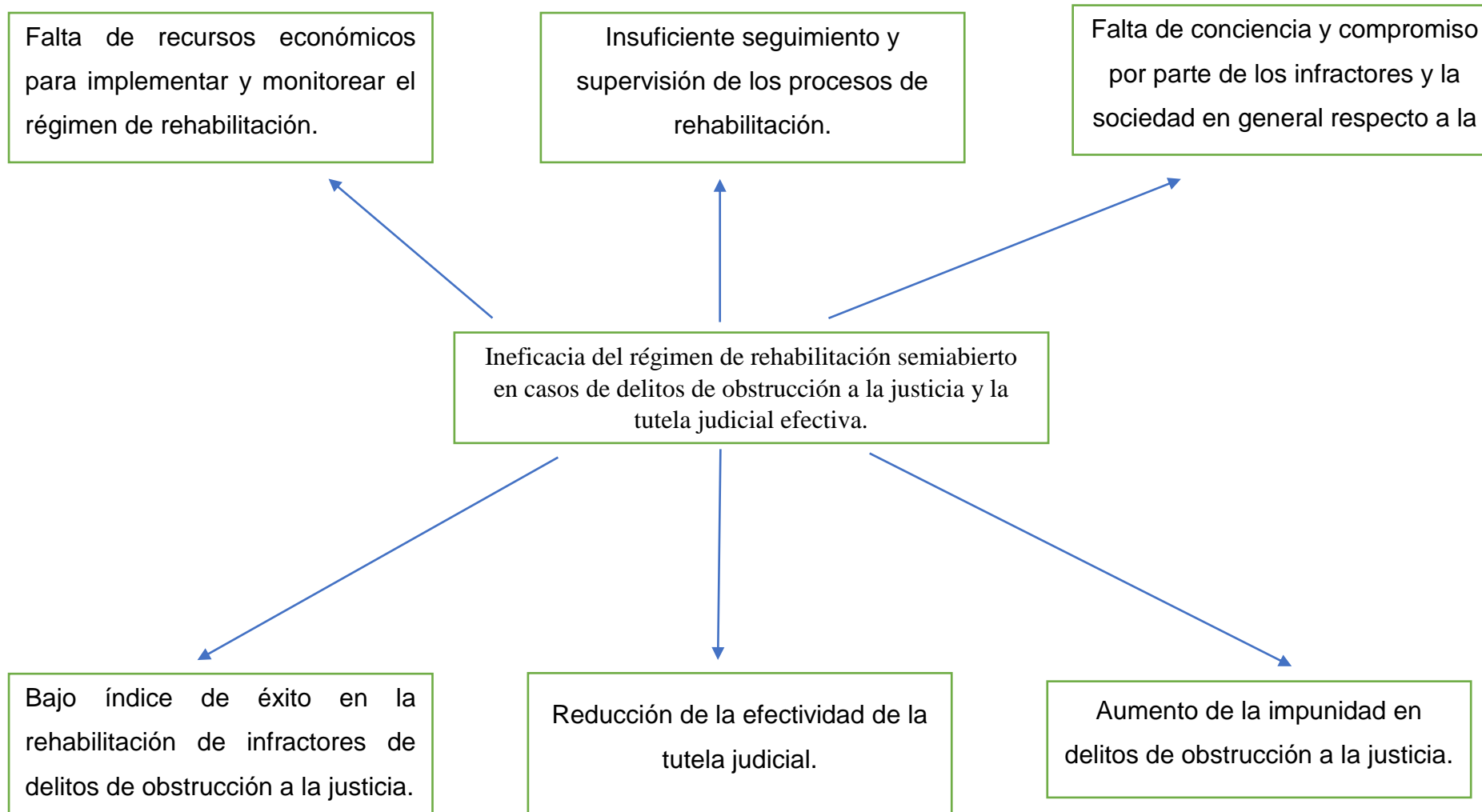
El COIP establece los requisitos y procedimientos para acceder al régimen semiabierto, así como las condiciones y limitaciones que deben cumplir los condenados en esta modalidad. Algunos de los aspectos que contempla la ley son los siguientes: Evaluación de aptitud: Antes de acceder al régimen semiabierto, se realiza una evaluación de la aptitud del condenado para la reinserción social. Esta evaluación considera aspectos como el comportamiento durante la privación de libertad, la participación en programas de rehabilitación y la existencia de un plan de vida que favorezca la reintegración social (**Montes, 2000**).

Programas de rehabilitación: Los condenados en régimen semiabierto pueden participar en programas de rehabilitación, educación, capacitación laboral u otros programas orientados a su reintegración social. Estos programas tienen como objetivo fortalecer las habilidades y capacidades de los condenados para su reinserción exitosa en la sociedad (**Gamboa, 2019**).

Control y supervisión: Durante el cumplimiento de la pena en régimen semiabierto, los condenados están sujetos a un control y supervisión constante por parte de las autoridades competentes. Esto incluye la obligación de informar sobre su ubicación y actividades, así como la supervisión de su comportamiento y cumplimiento de las condiciones impuestas (**Gamboa, 2019**).

Es importante tener en cuenta que el régimen semiabierto está sujeto a la decisión y supervisión de las autoridades competentes, quienes evaluarán la idoneidad y el comportamiento del condenado para determinar su acceso y permanencia en esta modalidad. Además, el COIP también contempla otras modalidades de ejecución penal, como el régimen cerrado y el régimen abierto, cada uno con sus propias características y condiciones. Bajo este régimen, los condenados cumplen parte de su pena en un centro de rehabilitación o en un establecimiento penitenciario con condiciones menos restrictivas que el régimen cerrado. Esto puede incluir la posibilidad de realizar actividades laborales, educativas o de capacitación durante el día, así como salidas controladas para fines específicos (**Gamboa, 2019**).

El manejo del régimen semiabierto en Ambato y en otras partes de Ecuador dependerá de la existencia de centros de rehabilitación y establecimientos penitenciarios adecuados, así como de la disponibilidad de programas de rehabilitación y reinserción social. Estos programas pueden incluir educación, capacitación laboral, asistencia psicológica y programas de apoyo para la reintegración familiar y comunitaria.



Análisis crítico

La falta de recursos económicos para implementar y monitorear adecuadamente el régimen de rehabilitación puede limitar su efectividad. Es importante que el sistema de justicia cuente con los recursos necesarios para brindar programas de rehabilitación adecuados y supervisar de manera efectiva el progreso de los infractores. Causando como efecto un bajo índice de éxito en la rehabilitación de infractores de delitos de obstrucción a la justicia.

Es fundamental implementar un seguimiento y supervisión adecuados de los procesos de rehabilitación. La evaluación regular de los programas de rehabilitación y la recopilación de datos sobre los resultados son importantes para identificar áreas de mejora y garantizar la efectividad del régimen. La ineffectividad del régimen de rehabilitación semiabierto en el delito de obstrucción a la justicia puede tener un impacto significativo en la efectividad de la tutela judicial. Es fundamental abordar los desafíos en el diseño, implementación y seguimiento de los programas de rehabilitación para garantizar una adecuada respuesta al delito y fortalecer la tutela judicial efectiva. Esto implica tomar medidas para mejorar la eficacia de la rehabilitación, promover la rendición de cuentas y restaurar la confianza en el sistema de justicia.

Existe la necesidad de crear conciencia y promover la importancia de la rehabilitación en la sociedad. Tanto los infractores como la sociedad en general

deben comprender los beneficios de la rehabilitación y apoyar los esfuerzos destinados a la reintegración de los infractores en la comunidad. Esto podría contribuir a reducir la estigmatización y promover una cultura de reintegración y respeto por los derechos de los infractores. El aumento de la impunidad en delitos de obstrucción a la justicia es una preocupación seria que debe abordarse para fortalecer el sistema de justicia y garantizar la rendición de cuentas. Esto implica establecer sanciones adecuadas, mejorar la eficiencia del proceso judicial, fomentar la cooperación de testigos y víctimas, y fortalecer las medidas de prevención y detección de la obstrucción a la justicia. Solo a través de estos esfuerzos se puede reducir la impunidad y promover un sistema de justicia efectivo.

Prognosis

Si no se atiende esta problemática los individuos condenados por delitos de Obstrucción a la justicia y la tutela judicial efectiva pueden tener dificultades para reintegrarse adecuadamente a la sociedad debido a la falta de programas de rehabilitación efectivos. Esto puede aumentar el riesgo de reincidencia.

La falta de atención adecuada a las necesidades de rehabilitación de estos individuos puede resultar en la persistencia de comportamientos delictivos relacionados con la Obstrucción a la justicia y la tutela judicial efectiva. Esto afecta negativamente el sistema de justicia y la confianza pública en él.

Si el régimen de rehabilitación semiabierto no logra abordar los problemas subyacentes de los individuos condenados por estos delitos, se puede generar una desigualdad en el acceso a la justicia. que no recibir la rehabilitación adecuada pueden estar en desventaja para ejercer sus derechos legales y recibir una tutela judicial efectiva.

Formulación del problema

¿La imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto a las personas sentenciadas por el delito de obstrucción de la justicia vulnera la tutela judicial efectiva?

Interrogantes de la investigación

¿Cuál sería la correcta aplicación del régimen Semiabierto, como garantía penitenciaria de las personas privadas de la libertad?

¿Cuáles son las causas que generan una inadecuada reinserción de las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto?

¿Cuál sería la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto a las

personas sentenciadas por el delito de obstrucción de la justicia, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva?

Delimitación del objetivo de investigación

Delimitación del contenido

Campo: Jurídico

Área: Derecho Procesal Penal

Aspecto: Procedimiento Penal

Delimitación del Tiempo

La presente investigación se lo realizó durante el período marzo - septiembre 2023

Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se lo realizó en el Centro de Privación de la Libertad Ambato y Fiscalía General de Tungurahua.

Unidades de observación

- Centro de Privación de la Libertad Ambato
- Fiscalía General de Tungurahua.

Justificación

La investigación se justifica por ser un problema práctico – normativo, a partir de ese contexto hay que señalar en la práctica la negatividad de acceder a la justicia a las personas sentenciadas por el delito de obstrucción a la justicia que no es catalogado como un delito execrable pero que se encuentra dentro de las limitantes del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal. Por esta razón, los Centros de Privación de la Libertad optan por no iniciar los procesos administrativos para aplicar el régimen de rehabilitación social semi abierto lo que limita al procesado acceder al sistema de justicia ante un juez competente para que revise su estado y condición actual de rehabilitación durante el tiempo de condena.

Actualmente, la rehabilitación social es considerado como un derecho constitucional que tienen todas las personas para su reinserción con la sociedad después de haber cumplido un período de tiempo como privado de la libertad. Sin embargo, este contexto se problematiza con la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, al limitar a las personas sentenciadas por el delito de obstrucción a la justicia de acogerse a este beneficio penitenciario conforme lo tipifica el artículo 698 de la norma penal.

Al encontrarnos en un Estado constitucional de derechos y justicia es prioritario velar por el cumplimiento de los derechos de las personas sentenciadas que a más de ser parte del grupo de atención prioritaria se debería cumplir con los mandatos constitucionales. Sin embargo, en la práctica la rehabilitación para ciertos delitos queda en letra muerta porque no pueden acogerse las personas sentenciadas a este mecanismo.

Hay que recalcar, el principio de supremacía constitucional establece que todas las normas deben guardar conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, pero en la norma y la práctica no ocurre porque la rehabilitación se determina como un derecho para reinsertar a la persona sentenciada en la sociedad sin ninguna limitante, pero el Código Orgánico Integral Penal excluye la posibilidad determinando la existencia de una antinomia.

Al ser un problema de actualidad no se encontró como medio justificativo ninguna investigación que permita demostrar el contexto jurídico planteado, sin embargo, todos los ciudadanos tienen los mismos derechos en el sistema de justicia, pero al excluir al delito de obstrucción a la justicia se deja en desigualdad a las personas procesadas por este delito.

Se evidencia la vulneración del derecho a la seguridad jurídica porque la norma pese a ser clara en el contexto normativo no respeta a la Constitución de la República del Ecuador, limitando a los jueces en la actualidad interpretar la ley para aplicar las reglas adecuadamente conllevándolos a vulnerar los derechos de las personas sentenciadas por el delito de obstrucción a la justicia.

Es de vital importancia investigar el problema que ha ocasionado la reforma al artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que es un derecho que tienen todos los ecuatorianos de poder acceder a los regímenes de rehabilitación social con la finalidad de reinsertarse en la sociedad. En la actualidad, los legisladores sin justificativo alguno restringe la opción que tienen las personas

sentenciadas por el delito de obstrucción a la justicia de acoger a este beneficio penitenciario. Por esta razón, es necesario analizar como la regla de la norma penal vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

La reforma a sido motivo de **interés** para algunos sectores sociales como las personas privadas de la libertad y sus familiares, quienes indican que es una medida tajante y desproporcional la que imponen los legisladores. Al ser parte de una de las Funciones del Estado deben determinar la pertinencia y alcance que tienen estas reformas desde la óptica constitucional.

El impacto que tiene la investigación tiene un tinte general en la población ecuatoriana porque consideran que el infractor debe cumplir su pena en los Centros de Rehabilitación Social. Sin embargo, la factibilidad que tiene el estudio es destinado a eliminar la contradicción entre la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, buscando garantizar el estado constitucional de derechos y justicia. A partir, de esa concepción se entiende que los beneficiarios con la reforma al artículo 698 de la norma penal serán las personas sentenciadas por el delito de obstrucción a la justicia.

Objetivos

Objetivo General

Determinar como la imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto a las personas sentenciadas por el delito de obstrucción de la justicia vulnera la tutela judicial efectiva

Objetivos Específicos

- Analizar el régimen de rehabilitación semiabierto, como garantía penitenciaria de las personas privadas de la libertad.
- Investigar cómo afecta el delito de obstrucción a la justicia a las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto.
- Reconocer como la tutela judicial efectiva precisa la protección de derechos e las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Rehabilitación Social

La rehabilitación social se la puede definir como el método que se utiliza dentro de una cárcel o prisión, con el único objetivo de que las personas que han cometido un delito puedan generar de cierta manera un escarmiento por sus actos delictivos y no volver a cometer este error, el objetivo de poseer una correcta rehabilitación es la manera de crear personas activas y ocupadas en actos positivos y sobre todo que sean generadores de proyectos y emprendimientos a través de una correcta rehabilitación social (**Andrade, 2019**).

La rehabilitación social es comprendida, además, como un derecho de todas las víctimas de serios abusos y de personas a su cargo. Es el proceso de restitución de la plena salud y reputación del individuo después del trauma de un serio ataque a la integridad física o mental de uno. Se dirige a restaurar aquello que ha sido perdido. La rehabilitación busca lograr la máxima aptitud física y psicológica guiando al individuo, la familia, la comunidad local y hasta a la sociedad como un todo (**Abad, 2019**).

Para (**Machado, 2019**) menciona en su investigación: La reinserción social, es considerada como un derecho en beneficio de las personas presas; pues el hecho es

que para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado obtendremos individuos sanos que puedan retribuirle a la sociedad con respeto a las leyes como un principio fundamental **(p. 859)**.

En derecho, **Cabanellas (2012)** señala “La Rehabilitación Social es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeída” **(p. 109)**.

Dicho de otra manera, la rehabilitación es un proceso por el cuál, se toma al individuo infractor como sujeto de cambio mediante un tratamiento específico, el que saque a flote sus capacidades, es decir, no existe delincuente incorregible sino incorregidos. El ser humano es capaz de cambiar, por lo tanto, las personas privadas de la libertad, sujetos de estudio, son aquellos que pueden transformar su vida de una esfera de crimen, maldad y odio a una esfera de cambio positivo mediante el tratamiento rehabilitador dispuesto por las autoridades penitenciarias, tomando en cuenta, el tiempo que tienen para poder rehabilitarse **(Gamboa, 2019)**.

La rehabilitación social busca restaurar o mejorar la capacidad de las personas para interactuar con su entorno y llevar una vida autónoma y satisfactoria. Para lograr este objetivo, se utilizan diversos enfoques y técnicas, que pueden incluir terapia ocupacional, psicoterapia, trabajo social, apoyo emocional y social, y capacitación en habilidades para la vida diaria.

La rehabilitación social es un proceso que tiene como objetivo ayudar a las personas que han cometido delitos a reintegrarse de manera positiva a la sociedad. Se enfoca en abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y proporcionar a los individuos las herramientas necesarias para evitar la reincidencia. Las estrategias de rehabilitación social suelen incluir programas de educación, capacitación vocacional, terapia psicológica, tratamiento de adicciones y programas de apoyo social. Estos programas se adaptan a las necesidades individuales de los infractores y buscan promover su desarrollo personal y su responsabilidad (**Gamboa, 2019**).

La rehabilitación social no se limita al tiempo que una persona pasa en prisión, sino que también se enfoca en su reintegración después de la liberación. Para ello, es importante involucrar a la comunidad y a diferentes actores sociales, como empleadores, instituciones educativas y organizaciones comunitarias, para facilitar la inclusión y apoyar la reintegración exitosa de los individuos en la sociedad. El enfoque de rehabilitación social se basa en la idea de que las personas pueden cambiar y que brindarles oportunidades y apoyo adecuados puede ayudarles a transformar sus vidas y evitar la reincidencia delictiva. Se busca no solo castigar, sino también brindar una oportunidad real de reforma y reinserción (**Guerrero, 2020**).

La rehabilitación social es ampliamente reconocida como una estrategia efectiva para abordar el ciclo delictivo y construir comunidades más seguras. Sin embargo, es importante adaptar los programas de rehabilitación a las particularidades y

necesidades de cada contexto y asegurar la supervisión y evaluación adecuadas para medir su efectividad.

Centros de rehabilitación social frente a los centros de privación social

Es importante mencionar que un Centro de Rehabilitación Social es una institución penitenciaria que tiene como objetivo principal la resocialización y rehabilitación de las personas privadas de libertad, mediante la implementación de programas de educación, trabajo, salud, deporte, cultura, entre otros. Estos centros también brindan atención médica y psicológica a los internos para garantizar su bienestar y su desarrollo personal. Por otro lado, un Centro de Privación Social es una institución penitenciaria que tiene como principal función privar de libertad a las personas que han sido condenadas por delitos y mantener la seguridad de la sociedad. Estos centros también pueden contar con programas de trabajo y educación, pero su enfoque principal es la seguridad y el control de los internos **(León, 2022)**.

En los CRS se busca que las personas privadas de libertad tengan acceso a programas de atención médica y psicológica, que les permitan superar sus problemas de adicciones, salud mental u otros factores que hayan influido en la comisión de los delitos. Además, se busca que los internos tengan acceso a programas de capacitación y formación, que les permitan adquirir habilidades para el trabajo y una educación básica o técnica. En conclusión, los Centro de Rehabilitación Social tienen un enfoque más orientado a la rehabilitación y la resocialización, mientras que los Centro de Privación Social se enfocan más en la privación de libertad y la seguridad de la sociedad **(León, 2022)**.

Por medio de un plan individualizado de rehabilitación, que consiste en un sistema de progresividad sobre los regímenes de rehabilitación social, que tiene como fin garantizar el tratamiento de las personas privadas de la libertad, identificando todas las necesidades, capacidades y habilidades, con el objetivo de estimular su voluntad y capacidad de poder vivir conforme a la ley, trabajar y respetar a los demás. Además, la Constitución de Ecuador establece que el sistema penitenciario debe ser objeto de una evaluación permanente para garantizar su eficacia en la rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad. En ese sentido, se garantiza la participación ciudadana y la transparencia en la gestión del sistema **(Cando, 2022)**.

De esta manera, el encuentro de este tema exterioriza una serie de problemas que son relativos a la exclusión de las personas privadas de la libertad sobre el derecho de poder acceder a la rehabilitación social que se encuentra contemplado en los siguientes artículos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que establece:

Art. 201. El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad **(p. 104)**.

El sistema de rehabilitación social de Ecuador está orientado a la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, con el objetivo de reinsertarlas en la sociedad y reducir la tasa de reincidencia. Esto implica la implementación de programas y actividades que permitan la educación, capacitación, trabajo y atención

a la salud de las personas privadas de libertad, con el fin de lograr su reintegración social.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas **(p. 104)**.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral y otros. 3. Las juezas y jueces asegurarán los derechos de las personas internas 4. Se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad **(p. 104)**.

También es importante comprender que la normativa se refiere al conjunto de normas, leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas que regulan la conducta y las relaciones entre las personas, organizaciones e instituciones. La normativa puede ser creada por el poder legislativo, el poder ejecutivo o el poder judicial, y tiene como objetivo establecer reglas claras y justas para garantizar la convivencia en sociedad.

Por otro lado, la privación se refiere a la restricción o privación de algún derecho, libertad o bien por parte de una autoridad o institución legalmente establecida. Por ejemplo, la privación de la libertad es una medida que se aplica a personas que han sido condenadas por un delito y consiste en la restricción de su capacidad de movimiento y de su libertad personal, con el objetivo de cumplir una pena establecida por la justicia.

Derecho a la igualdad frente al Sistema Semiabierto

El régimen semiabierto lo establece el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se explica que este régimen es un sistema progresivo en el cual una persona privada de libertad podrá gozar de un beneficio y también podrá desarrollar actividades con normalidad fuera del centro de rehabilitación, que serán controladas por el organismo técnico. Para esto, la persona privada de libertad tiene que cumplir con los ejes de tratamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, porque estos tienen una gran importancia para que la persona privada de la libertad pueda acceder al beneficio penitenciario de régimen semiabierto (**Ramos, 2019**).

En relación al sistema semiabierto, es importante señalar que las personas privadas de libertad que se encuentran en este régimen tienen un mayor grado de autonomía y libertad que las personas que están en régimen cerrado. No obstante, el derecho a la igualdad no debe verse afectado por esta diferencia en el régimen, y todas las personas privadas de libertad tienen derecho a igualdad de oportunidades y de trato ante la ley **(Ramos, 2019)** .

Es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los mismos programas de rehabilitación y resocialización para todas las personas privadas de libertad, independientemente del régimen en el que se encuentren. Además, se deben garantizar condiciones adecuadas de alojamiento, atención médica y acceso a la justicia para todas las personas privadas de libertad, sin discriminación alguna.

Por lo tanto: el acceso a los beneficios penitenciarios de régimen semiabierto es un derecho del que goza una persona privada de libertad cuando este haya cumplido el sesenta por ciento de su pena que ha sido impuesta por el administrador de justicia competente, para el respectivo cumplimiento de dicho régimen es necesario que se cumpla una serie de requisitos en el Centro de Rehabilitación Social y una vez que sale, estos requisitos deben ser evaluados por la institución competente, la cual debe encontrarse dentro de cada centro carcelario **(Ramos, 2019)**.

Por lo cual, es importante comprender que el plan individualizado para régimen semiabierto se encuentra basado en el tratamiento de reinserción social que ha tenido el privado de libertad durante su estancia en el CRS, el cual consiste en acciones realizadas con la persona privada de libertad para que pueda superar la exclusión y carencias que este posea y que sean objeto de influencia en el cometimiento posterior

de un delito, según lo establece el autor **Lozano (2017)** “El objetivo principal del plan individualizado de tratamiento es de desarrollar personal y socialmente al privado de libertad con el fin de reinsertarlo a la sociedad como una persona de bien” **(p. 36)**.

De tal manera, que el hecho de encarcelar a una persona no repara el daño causado con el ilícito cometido, ni se puede lograr una rehabilitación integral al delincuente, ya que el objetivo de la pena no es el castigo, sino la rehabilitación y reinsertión de la persona a la sociedad. De acuerdo a la reforma que entró en vigor el 17 de agosto del año 2021 respecto a la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia de anticorrupción en el que prohíben el acceso a este régimen al nuevo delito de obstrucción de la justicia que tiene una tipología penal dentro del grupo de ilícitos que atentan a la tutela judicial efectiva.

Bien jurídico afectado con el delito de Obstrucción a la Justicia

Considerando que la tutela judicial efectiva es un derecho que nos asiste a todos como ciudadanos dentro de una sociedad determinada, por esta razón el Estado es el obligado a crear todos los mecanismos adecuados con el fin de que el acceso a este derecho no sea limitado; por cuanto, el mismo proviene de una declaración de voluntad del constituyente que se encuentra plasmado como una necesidad de garantía para que sus derechos dentro de un proceso judicial no sean violentados **(Lara, 2021)**.

El bien jurídico afectado en este delito es la Administración de Justicia, entendida como el conjunto de órganos y procedimientos destinados a la investigación y sanción de los delitos, así como a la protección de los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas en los procesos judiciales. La obstrucción a la justicia puede manifestarse de diversas maneras, como la ocultación de pruebas, la falsificación de documentos, la intimidación a testigos o la corrupción de jueces o funcionarios judiciales. Todas estas conductas dificultan el adecuado funcionamiento del sistema de justicia y ponen en peligro la protección de los derechos de las personas afectadas por los delitos **(Castro, 2022)**.

Por lo tanto, el delito de obstrucción a la justicia atenta directamente contra la integridad del sistema de justicia y, por extensión, contra el Estado de derecho y la garantía de los derechos fundamentales de las personas por lo que es evidente que la limitante del artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, imposibilita a que las personas sentenciadas puedan solicitar ante un órgano judicial competente el régimen semiabierto, el mismo que deja claro que la regla del artículo restringe a las personas procesadas acceder a la justicia para tutelar sus derechos constitucionales. Además, se incide también al derecho a la defensa porque no se dota a las personas procesadas de los mecanismos adecuados para la protección de sus derechos **(Montes, 2000)**.

El delito de obstrucción a la justicia afecta fundamentalmente el adecuado funcionamiento del sistema de justicia y la búsqueda de la verdad en los procesos legales. El bien jurídico protegido en este delito es la administración de justicia y la tutela judicial efectiva. La obstrucción a la justicia consiste en interferir, obstaculizar, entorpecer o impedir de manera deliberada y consciente el normal desarrollo de un

proceso judicial o administrativo, con el objetivo de evitar que se conozca la verdad, se dicten sentencias justas o se ejecuten las resoluciones judiciales (**Montes, 2000**).

Al obstruir la justicia, se afecta la función de los tribunales y autoridades encargadas de impartir justicia, así como los derechos de las partes involucradas en un proceso legal. La obstrucción puede manifestarse de diversas formas, como la ocultación, destrucción o alteración de pruebas, la falsificación de documentos, el soborno a testigos, la intimidación a jueces o funcionarios judiciales, el perjurio o la fuga de personas sometidas a un proceso penal, entre otros actos ilícitos (**Ramos, 2018**).

La obstrucción a la justicia socava la confianza en el sistema de justicia, impide la búsqueda de la verdad y obstaculiza la correcta aplicación de la ley. Además, puede comprometer la imparcialidad de los procesos legales y la protección de los derechos de las personas involucradas. Por lo tanto, el bien jurídico afectado con el delito de obstrucción a la justicia es la propia administración de justicia y la tutela judicial efectiva, que son fundamentales para garantizar un sistema de justicia equitativo, imparcial y transparente. La obstrucción a la justicia es considerada un delito grave en la mayoría de los sistemas legales, y su persecución y sanción son necesarias para preservar la integridad y eficacia del sistema de justicia (**Ramos, 2018**).

Finalidad de la Rehabilitación Social en el Estado Ecuatoriano

La privación de la libertad se ha convertido en la pena por excelencia del Sistema Penal, al ser concebida como el camino más idóneo para la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito. Se debe tener presente que esta concepción no

solamente guarda armonía con las normas vigentes en el Ecuador, sino que, además, con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos que impregnan fuertemente la teoría relativa de la prevención especial, y también, se incorporan los axiomas de la prevención general. La finalidad de la rehabilitación social en el Estado ecuatoriano es la de garantizar el acceso a la justicia y la reinserción social de las personas privadas de libertad, con el objetivo de que puedan llevar una vida productiva y libre de delitos una vez que hayan cumplido su condena (**Zuniga, 2022**).

La rehabilitación social busca proporcionar a las personas privadas de la libertad las herramientas necesarias para que puedan mejorar su calidad de vida, fortalecer sus habilidades y competencias, y desarrollar su potencial humano a través de programas de educación, capacitación, formación laboral, atención médica y psicológica, entre otros.

Principios de la Rehabilitación Social

La rehabilitación social es un proceso de reintegración social para personas que han experimentado algún tipo de desventaja o discapacidad en su vida. Los principios que rigen la rehabilitación social se enfocan en promover la igualdad, la autonomía, la dignidad, el respeto y la justicia para todas las personas (**Zuniga, 2022**).

A continuación, de acuerdo a (**Zuniga, 2022**) se presentan algunos de los principios fundamentales de la rehabilitación social:

- Enfoque centrado en la persona: La rehabilitación social debe estar enfocada en las necesidades y los deseos de cada persona en particular, teniendo en cuenta sus metas, sus habilidades y sus limitaciones.
- Participación activa: La persona debe ser un agente activo en su propio proceso de rehabilitación, tomando decisiones y colaborando en el diseño y la implementación de los programas y servicios que se le ofrecen.
- Colaboración: La rehabilitación social requiere de la colaboración entre distintos profesionales, servicios y organizaciones, para lograr una atención integral y coordinada.
- Enfoque holístico: La rehabilitación social debe abordar las necesidades de la persona en su totalidad, no sólo las relacionadas con su discapacidad o desventaja, sino también las necesidades emocionales, sociales, educativas y laborales.
- Normalización: La rehabilitación social debe promover la integración de las personas en la comunidad, fomentando la igualdad de oportunidades y el acceso a los recursos y servicios que están disponibles para el resto de la población.
- Empoderamiento: La rehabilitación social debe fomentar la autonomía y la independencia de la persona, proporcionándole las herramientas y los

recursos necesarios para que pueda tomar decisiones informadas y tener un control efectivo sobre su vida.

- **Flexibilidad:** La rehabilitación social debe ser flexible y adaptable, para poder responder a las necesidades cambiantes de la persona a lo largo del tiempo y a las diferentes etapas del proceso de rehabilitación.

Estos principios forman parte de un enfoque centrado en la persona, que busca promover la inclusión social y la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de sus circunstancias. En Ecuador, el proceso de rehabilitación social se rige por una serie de principios fundamentales que guían las políticas y acciones en este ámbito. A continuación, se mencionan algunos de los principios clave de la rehabilitación social en Ecuador (**Revilla, 2022**).

Principio de individualización: La rehabilitación social se centra en las necesidades individuales de cada persona, reconociendo que cada infractor tiene circunstancias y características particulares que deben ser consideradas en el diseño de los programas y enfoques de rehabilitación (**Revilla, 2022**).

Principio de integralidad: La rehabilitación social busca abordar de manera integral los aspectos físicos, psicológicos, sociales y educativos de las personas en conflicto con la ley. Esto implica proporcionar programas y servicios que cubran diferentes áreas de desarrollo y necesidades individuales (**Revilla, 2022**).

Principio de participación activa: Se promueve la participación activa de las personas en conflicto con la ley en su propio proceso de rehabilitación. Se busca fomentar su compromiso y responsabilidad en el cambio de comportamiento, incentivando su participación en programas, actividades y toma de decisiones relacionadas con su proceso de reintegración social **(Revilla, 2022)**.

Principio de corresponsabilidad: La rehabilitación social implica la corresponsabilidad tanto del Estado como de la sociedad en general. Se reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de brindar los recursos y programas necesarios para la rehabilitación, pero también se enfatiza la importancia de la participación de la sociedad en la reintegración exitosa de las personas en conflicto con la ley **(Revilla, 2022)**.

Principio de respeto a los derechos humanos: La rehabilitación social se fundamenta en el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas en conflicto con la ley. Esto implica garantizar condiciones dignas de tratamiento, acceso a la justicia, no discriminación y respeto a la integridad personal **(Revilla, 2022)**.

Estos son algunos de los principios de la rehabilitación social que se aplican en Ecuador. Estos principios reflejan la importancia de abordar de manera individualizada e integral las necesidades de las personas en conflicto con la ley, promoviendo su participación activa, corresponsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Sistema de rebajas por méritos

La reducción de penas por méritos operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa de la persona privada de libertad en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros, estos llevados a cabo en cada centro de privación de libertad, para reconocer y recompensar el rendimiento excepcional de los empleados. Este sistema se basa en la idea de que los empleados que se destacan en su trabajo deberían ser recompensados con beneficios y oportunidades adicionales **(Revilla, 2022)**.

Bajo este sistema, los empleados que demuestran un alto nivel de rendimiento pueden recibir una rebaja en el tiempo de servicio o una promoción más rápida que sus colegas que no han alcanzado el mismo nivel de rendimiento. La idea es incentivar a los empleados a esforzarse por ser más eficientes, productivos y eficaces en su trabajo

El Régimen Semiabierto

El Régimen Semiabierto permite a los sentenciados seguir cumpliendo su pena fuera del establecimiento penitenciario, siendo “una etapa del tratamiento de rehabilitación por el cual se permite al interno egresar del establecimiento penitenciario para

insertarse progresivamente en el seno de la comunidad, cumpliendo tan solo la tercera parte de la condena” (Torres, 2014, p. 157)”.

En el régimen semiabierto, el PPL cumple su pena en un centro de reclusión específico, pero tiene la posibilidad de salir del centro durante el día para trabajar o estudiar, siempre y cuando regrese al centro de reclusión por la noche. Esta modalidad permite al delincuente comenzar a reintegrarse gradualmente en la sociedad y establecer un vínculo laboral o educativo que puede ayudarlo a reintegrarse a la sociedad al final de su condena.

En Ecuador, el régimen semiabierto es una modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad que se aplica a ciertos delitos y está regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El régimen semiabierto se caracteriza por permitir que el condenado cumpla su pena en un centro penitenciario durante la noche y goce de libertad durante el día, bajo ciertas condiciones y supervisión (Silva, 2022).

Los requisitos para acceder al Régimen Semiabierto

Es preciso indicar que en Ecuador las personas privadas de la libertad se encuentran sujetas al sistema de progresividad, lo que permite que puedan acceder y beneficiarse

del Régimen Semiabierto, sin importar el tipo de delito que este haya cometido, pues es para todas las personas privadas de la libertad, que han cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Ágila, 2022).

Por lo que (Ágila, 2022) menciona que el régimen semiabierto se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal para ser aplicable se debe cumplir con los requisitos que establece el Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siendo los siguientes:

1. Haber cumplido el sesenta por ciento 60% de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación
2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro.
4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.
5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo.

6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente.

7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad.

Trámite Administrativo y judicial para la obtención del beneficio penitenciario del Régimen Semiabierto.

Trámite Administrativo

El trámite administrativo del Régimen Semiabierto se inicia de oficio o por solicitud de la persona privada de libertad; cuando se realiza de oficio directamente por el Centro Penitenciario:

Es decir, sin que solicite el interno, su abogado o sus familiares; es el Departamento de Diagnóstico de cada centro de rehabilitación social el que trimestralmente, debe informar al director del establecimiento la nómina de los internos que cumplen los requisitos para hacerse acreedores de este beneficio (**Robayo, 1994, p. 36**). Lo cual, permitirá que los reclusos se beneficien oportunamente del Régimen Semiabierto.

La persona privada de la libertad debe presentar por escrito la solicitud, conforme lo manifiesta el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2018), que señala: Presentando una simple solicitud, a partir de la cual la administración penitenciaria, con el impulso del propio interno, comenzará a reunir todos los documentos que conformará el expediente administrativo correspondiente. En este caso, las autoridades del penal expedirán progresivamente los documentos que deben ser emitidos en el establecimiento” (**Ministerio de Justicia, Norma Técnica de clasificación de las personas privadas de libertad y emisión de certificados de nivel de seguridad, 2018, p. 106**)

Es importante considerar que primero se debe realizar el trámite administrativo en el Centro penitenciario “administrativamente cada Centro de Rehabilitación Social cuenta con un director, funcionario que representa a la máxima autoridad penitenciaria y por lo tanto es el responsable del cumplimiento de las normas legales y resoluciones” (**Robayo, 1994, p. 22**). Por lo tanto, la máxima autoridad del Centro penitenciario, luego de realizar el trámite respectivo debe remitir el expediente al Juez de Garantías Penitenciarias, para la concesión o negativa del Régimen Semiabierto.

Por lo tanto, al cumplir el 60% de la pena a la que fue sentenciado, debe el director del Centro de Rehabilitación de oficio pedir a los diferentes departamentos que inicien la recopilación de la información para la concesión del régimen semiabierto o

también si es que existe la petición del propio privado de la libertad, se debe dar el trámite de la manera más rápida y oportuna.

Obstáculos para obtener el Régimen Semiabierto

El tiempo Este recurso es muy importante de analizarlo pues ello determina la brevedad o la demora en el trámite que tiene alguien que quiere acogerse a este beneficio del Régimen Semiabierto. De los estudios consultados podemos señalar que:

En las cámaras legislativas y tribunales penales de cualquier país, bastante atención se presta a la duración de la condena, pero casi siempre se trabaja con un concepto mecánico del tiempo, según el cual los días, meses y años deben transcurrir para el reo de una manera regular e invariante (**Birkbeck & Pérez, 2004, p. 39**).

Para determinar de manera precisa la fecha exacta en la que cumplirá la pena. De esta manera, conocido el tiempo de la pena y la fecha exacta de su cumplimiento, permite a su vez conocer el tiempo y la fecha que le corresponde los beneficios penitenciarios, por ello el Art. 667 del Código Orgánico Integral Penal (**2014**) establece:

Cómputo de la pena. - La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social (**p. 211**).

Sin embargo, es imperioso, no solo determinar el tiempo de la pena y de los beneficios penitenciarios, sino, para que ellos se hagan efectivos en la realidad, es necesario determinar el tiempo en que inicia, y más importante aún, iniciado, cuánto dura el trámite administrativo para la obtención del régimen semiabierto.

Las sentencias ejecutoriadas

Un obstáculo para que el trámite administrativo del Régimen Semiabierto, se realice dentro del plazo del 60% de la pena, según **(Torres, 2014)** consiste en conseguir la copia certificada de la sentencia, la cual debe estar ejecutoriada. Sentencia que debe constar en el expediente individualizado de los reclusos, cuya copia generalmente es remitida por el órgano jurisdiccional al centro penitenciario.

Este requisito se vuelve de difícil cumplimiento cuando se presentan las siguientes situaciones: 1) Cuando el sentenciado ha presentado el recurso de casación; y, 2) Por los traslados de las personas privadas de la libertad, por lo tanto, imposibilitando que la sentencia ejecutoriada repose en el expediente del privado de la libertad del Centro de Rehabilitación Regional Sierra Centro Sur Turi **(Torres, 2014)**.

Referente a la primera situación. - Cuando se encuentre presentado el recurso de casación por la persona privada de la libertad, considerando que:

El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente **(Código Orgánico Integral Penal, 2014)**, al

encontrarse pendiente este recurso, la sentencia no se encuentre ejecutoriada, lo que impide que se inicie el trámite del régimen semiabierto.

Imposibilidad de impugnación: Una vez que una sentencia se ha vuelto ejecutoriada, generalmente no es posible presentar recursos ordinarios contra la misma. Sin embargo, en algunos casos, podría ser posible solicitar la revisión de la sentencia en circunstancias excepcionales, como el descubrimiento de nuevas pruebas relevantes o la existencia de vicios procesales graves.

Delito de obstrucción de la justicia

El texto en lo referente al delito prescribe:

Artículo 270.1. - Obstrucción de justicia. - Quien hasta después de haberse cometido una infracción en la que no hubiera participado y sin que mediará promesa anterior de hacerlo, ayude a eludir las investigaciones, se niegue a proporcionar a la autoridad competente antecedentes que conozca o que obren en su poder y que permitan esclarecer los hechos punibles investigados o enjuiciados, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años (**Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 90**).

La misma pena se aplicará al que ocultare o hiciera desaparecer o alterare los rastros o pruebas de la infracción, destruya, oculte o inutilice posibles medios de prueba a favor del imputado, o aporte antecedentes falsos a los órganos competentes. Si la

comisión se produce en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, o antes de un procedimiento penal o durante él a fin de inducir a engaño al juez, se cambie artificialmente el estado de las cosas o lugares, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año (**Mena,2019**).

De igual forma para **León (2022)** la obstrucción a la justicia se refiere a cualquier acción que impida o dificulte el funcionamiento adecuado del sistema de justicia. Esta conducta puede ser cometida por cualquier persona, ya sea un ciudadano común o un funcionario público, y puede tomar diversas formas, como la ocultación de pruebas, la falsificación de documentos, la intimidación de testigos o la influencia indebida sobre los jueces o fiscales.

Este delito puede ser cometido por cualquier persona, ya sea que esté involucrada directamente en el delito investigado o no, siempre y cuando tenga la intención de impedir o dificultar la investigación o el cumplimiento de una resolución judicial. El delito de obstrucción de la justicia se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años, y con una multa correspondiente al cuarenta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general. Si el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será agravada.

Conducta típica y fundamento del delito de obstrucción de la justicia en el Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (2020):

Casi nueve años después de la presentación del Proyecto de ley de Código Orgánico Integral Penal, y del último rastro del delito de obstrucción de la justicia en nuestra legislación, tomó parte el Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, que de nuevo trae a discusión este delito, terminando finalmente por incorporarlo a nuestra legislación. Según el Informe para el primer debate del “Proyecto Unificado de Leyes Orgánicas Reformatorias del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción”, cuando este delito cuando fue incorporado en el proyecto y presentado a la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicó su fundamento en la sanción a la persona que cometa una de las siguientes conductas: impida la prestación de un testimonio, la aportación de prueba, induzca a una persona a prestar falso testimonio en procesos específicamente de delitos contra la administración pública. Estas modalidades iniciales que incorpora el presente tipo penal se deben cometer con la ayuda de medios específicos que requiere la norma: el uso de fuerza física, amenazas, intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido **(Solís, 2020)**.

La conducta típica del delito de obstrucción de la justicia en este proyecto de ley se establece como: Quien, de manera directa o indirecta, mediante violencia, engaño, amenaza, soborno, fraude, intimidación, corrupción, ocultamiento o destrucción de pruebas o documentos, o cualquier otro medio ilegal, impidiere o dificultare la investigación o el juzgamiento de los delitos o el cumplimiento de las decisiones judiciales, resoluciones u órdenes de autoridad competente **(Solís, 2020)**.

El fundamento del delito de obstrucción de la justicia en este proyecto de ley es proteger la administración de justicia y garantizar el derecho de las personas a un proceso justo y equitativo. La obstrucción de la justicia afecta la integridad del proceso judicial, impide la búsqueda de la verdad y la justicia, y vulnera los derechos de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. Además, la obstrucción de la justicia puede ser utilizada por individuos corruptos para protegerse y evadir la responsabilidad por sus delitos (**Morales, 2020**).

Sistemática del delito y referencia a la fase pre procesal:

En Ecuador, la sistemática del delito está regulada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y contempla varias etapas, incluyendo la fase pre procesal.

La fase pre procesal se refiere a las actividades que se realizan antes de la presentación de una denuncia o la iniciación de una investigación penal. Durante esta fase, se pueden llevar a cabo diversas actividades de recolección de información y evidencia, como entrevistas con testigos, análisis de documentos y análisis de escenas del crimen, entre otros (**Silva, 2022**).

La sistemática del delito se refiere a la estructura y los elementos que conforman un delito, así como al proceso que sigue desde su comisión hasta su resolución judicial. La fase preprocesal, también conocida como fase de investigación, es una etapa

fundamental en la sistemática del delito, donde se recopilan pruebas e información para determinar si existe la comisión de un delito y quiénes son los posibles responsables (Silva, 2022).

Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva se consagra como un derecho fundamental y un principio procesal ya que va ligada al acceso a la justicia, y serán los sujetos procesales por medio de sus patrocinadores hacer uso de los recursos jurídicos que ofrece el Estado para garantizar la protección de sus derechos. Estableciéndose su ámbito de aplicación, el Código Orgánico General de Procesos a raíz de su vigencia señala en su art.- 30 quienes están facultados para considerarse sujetos procesales y hacer las peticiones legales pertinentes al tribunal o juez (Zuniga, 2022).

Para Lescano (2022) la tutela judicial efectiva, está dirigida a toda persona sin distinción, por la que, el ciudadano, tiene el derecho de acudir a los órganos administrativos o judiciales, para que a través de los procedimientos -donde deben respetarse las garantías mínimas- obtenga una decisión fundada en disposiciones legales lo que se denomina decisión en derecho, sobre las peticiones y reclamaciones realizadas.

Además, la Tutela Judicial Efectiva es un derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de

sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Al ser la tutela judicial efectiva “un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal” (Corrales, 2021).

La Tutela jurídica no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, de esta forma demostrando transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, puede devolver la confianza en las entidades estatales judiciales a los ciudadanos, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado, lo que ha llevado a que exista una tramitología exagerada, que solo obstaculiza el servicio judicial (Cevallos, 2018).

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la tutela judicial efectiva es "el derecho que tiene toda persona a acceder a los órganos de justicia para obtener la protección de sus derechos fundamentales y a obtener una decisión judicial en un plazo razonable y con todas las garantías procesales" (Parra,2021).

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a la justicia y la protección de sus derechos ante los tribunales y jueces imparciales. Este derecho implica que todas las personas tienen derecho a un juicio justo, con todas las garantías procesales necesarias para hacer valer sus derechos e intereses legítimos. Es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos y el estado de derecho en una sociedad democrática y justa. Por tanto, es responsabilidad del Estado garantizar y proteger este derecho fundamental y tomar las medidas necesarias para asegurar que todas las personas tengan acceso a una justicia efectiva e imparcial (Parra,2021).

La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas. Es reconocido tanto a nivel nacional como internacional y busca asegurar que todas las personas tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia de manera justa, oportuna y sin obstáculos innecesarios.

Antecedentes de la tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho que se remonta a la antigua Grecia y a la tradición jurídica romana. En el derecho romano, el principio de tutela judicial efectiva estaba representado por la figura del "actio", que permitía a

los ciudadanos romanos demandar la protección de sus derechos ante los tribunales **(Corrales, 2021)**.

Durante la Edad Media y la Edad Moderna, el principio de tutela judicial efectiva se vio limitado por la prevalencia de sistemas políticos autoritarios y la ausencia de un poder judicial independiente. Fue en la Ilustración del siglo XVIII cuando el concepto de la tutela judicial efectiva comenzó a ser revalorizado y se le otorgó una mayor importancia. En el siglo XIX, la tutela judicial efectiva se convirtió en un principio fundamental del derecho constitucional, siendo reconocido en la Constitución española de 1812 y en la Constitución mexicana de 1824, entre otras **(Corrales, 2021)**.

En la segunda mitad del siglo XX, la tutela judicial efectiva adquirió una dimensión internacional con la adopción de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Estos instrumentos reconocen el derecho a un juicio justo y a una protección judicial efectiva como un derecho humano fundamental. En América Latina, la tutela judicial efectiva ha sido reconocida en las constituciones de varios países, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por la mayoría de los países de la región **(Corrales, 2021)**.

En resumen, la tutela judicial efectiva tiene una larga historia en el derecho, y ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales y constituciones nacionales como un derecho humano fundamental. Este principio establece la necesidad de que todas las personas tengan acceso a un sistema de justicia efectivo e imparcial para la protección de sus derechos. La tutela judicial efectiva es un principio fundamental en el ámbito del derecho que garantiza el acceso a la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de las personas **(Corrales, 2021)**.

A continuación, se presentan algunos antecedentes relevantes en la evolución y reconocimiento de la tutela judicial efectiva, planteada por Corrales **(2021)**:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 8 el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los tribunales competentes para hacer valer sus derechos y libertades. Este reconocimiento sentó las bases para el desarrollo posterior de la tutela judicial efectiva.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce en su artículo 14 el derecho a un juicio justo y a un recurso efectivo ante los tribunales. Este instrumento internacional reafirmó la importancia de la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental y vinculante para los Estados parte.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969): La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, reconoce en su artículo 8 el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales, para la protección de sus derechos fundamentales. Esta convención es aplicable en el ámbito de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Es importante tener en cuenta que el reconocimiento y la implementación de la tutela judicial efectiva pueden variar en cada país, dependiendo de su sistema legal y su marco normativo específico. Es recomendable consultar la legislación y jurisprudencia vigente en cada jurisdicción para obtener información precisa sobre el alcance y las garantías de la tutela judicial efectiva en ese contexto particular.

Naturaleza jurídica de la Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho que se refiere al derecho de toda persona a tener acceso a un sistema de justicia efectivo e imparcial para la protección de sus derechos. Desde el punto de vista jurídico, la tutela judicial efectiva es considerada como un derecho fundamental de las personas, reconocido por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y por las constituciones de muchos países (Corrales, 2021).

En este sentido, la tutela judicial efectiva es considerada como un derecho humano fundamental, que garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas ante los tribunales de justicia y otros órganos jurisdiccionales. Además,

la tutela judicial efectiva es también un principio rector de la justicia, que debe guiar la actuación de los jueces y otros operadores jurídicos en el desempeño de sus funciones (**Corrales, 2021**).

La naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva, por tanto, es la de un derecho humano fundamental y un principio rector de la justicia. Como derecho humano, la tutela judicial efectiva implica que las personas tienen derecho a recurrir a los tribunales de justicia para la protección de sus derechos, y que los Estados tienen la obligación de garantizar que este derecho sea efectivo y esté disponible para todas las personas. Como principio rector de la justicia, la tutela judicial efectiva implica que los jueces y otros operadores jurídicos deben actuar de manera imparcial y garantizar el derecho a un juicio justo y a una protección judicial efectiva para todas las partes en un proceso judicial (**Corrales, 2021**).

Características de la Tutela Judicial Efectiva

En general la tutela judicial efectiva (**Corrales, 2021**), menciona que se caracteriza dentro del territorio ecuatoriano de la siguiente forma:

- **Coercitividad.** – Es la facultad de los juzgadores de restar y hacer cumplir sus resoluciones.
- **Protector.** – Las personas tienen la atribución de acceder a la justicia con la finalidad de obtener una solución de las acciones u omisiones violatorias de derechos.

- Imparcial. – El principio tiene vínculo con la actuación de las personas respecto a los hechos puestos en su conocimiento para resolver sin presión alguna.
- Defensa. – Por ningún motivo se dejará en indefensión y en el caso en concreto la imposibilidad de plantear una acción de protección en contra de las acciones u omisiones del Consejo Nacional Electoral impiden al solicitante preparar una defensa adecuada.

Sujetos Procesales

El ser humano está dotado de voluntad propia, real, capacidad jurídica y una serie de facultades que equivalen a hechos que pueden ser exigidos por medio de la acción ante el órgano jurisdiccional. Por medio de la acción procesal, se aspira tener resultados positivos, de modo que, solicitados los recursos y medidas de derechos que ofrece el Estado, se pretende respuestas rápidas y eficiente por parte del órgano jurisdiccional, puesto que, cuando un ciudadano se encuentra en calidad de sujeto procesal, lo es hasta la culminación del proceso. Así mismo la ley determina quiénes son y serán considerados sujetos procesales que al momento de presentar la solicitud o demanda, de forma inmediata se transforman en sujeto procesal o del proceso, dando cabida a las pretensiones que soliciten (**Pérez, 2007**).

Nociones sobre Sujetos Procesales y Sujetos de Derecho

Los sujetos procesales tienen una relación íntima con los sujetos de derechos, ya que estos se constituyen a raíz de actos procesales que estimen realizar. Por una parte, los sujetos de derecho se conciben en la idea de los derechos inherente a las personas, mientras que los sujetos procesales son los tipos de personas revestidos de derechos o considerados sujetos de derechos que determina la ley para las respectivas acciones procesales que soliciten para la protección de sus derechos consagrados en la normativa legal y las debidas medidas sancionatorias para el infractor (**Cando, 2022**).

Personas naturales

Tienen un enfoque jurídico direccionado a ejercer y adquirir derechos y obligaciones, con determinada capacidad y autonomía dentro de los límites que se puedan considerar a una persona natural, tales como son las que limitan a sus bienes, manifiesta como idea principal que, todo individuo de la especie humana, desde una perspectiva jurídica, es considerada como una dignidad jurídica, y tiene como deber general, brindar respeto a lo que está determinado legalmente y moralmente permitido (**Corte, 2022**).

Personas jurídicas

Siendo una expresión amplia que tiene como fin crear una figura ficticia con propósitos de dedicarse a actividades propias de empresas o entidades con su respectiva razón y finalidad de creación. La persona jurídica será constituida a raíz de documentación y requisitos que estén determinados en la ley. Entendemos por persona jurídica a un sujeto de derechos y obligaciones que no existe físicamente y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un propósito. Es decir, son

entidades a las que el derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y en consecuencia capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es capacidad para adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales **(Machado, 2019)**.

Sujetos procesales y el derecho a la defensa

Los sujetos procesales deben tener la posibilidad de gozar de sus derechos y en caso de verse restringido de ellos, deben solicitar las garantías de sus plenos derechos a través de un abogado, sea este público o privado. El derecho a la defensa es una figura jurídica que nace al momento de la materialización de la demanda, contestación de la demanda o cuando se invocan excepciones que determina la ley. La persona a la que se le ha interpuesto una demanda tiene la obligación de ser representado por un abogado, quien lo representará en virtud de tener una defensa que proteja sus derechos. Cuando no se da paso a la legítima defensa, penosamente se cae en lo adverso, generando violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva **(Machado, 2019)**.

Se incide específicamente en el derecho a la seguridad jurídica que pretende alcanzar el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, pero al vulnerarse el derecho a la tutela judicial efectiva como el derecho a la defensa se ha trasgredido estos derechos, mencionando que al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; y, la norma penal debe que se dicte a los privados de libertad tienen que guardar conformidad con lo establecido en la carta magna (Machado, 2019). A partir del 17 de febrero del 2021, entró en vigencia la Ley reformativa al **Código Orgánico Integral Penal (2015)**, al tipificar una limitante para las personas

privadas de libertad por el delito de obstrucción a la justicia de acogerse al régimen de rehabilitación social semiabierto, por esta razón, se canalizan antecedentes históricos similares al problema de investigación planteado:

El autor **Silva (2022)** ha planteado como tema de investigación: “La restricción de acceder a los regímenes de rehabilitación social abierto y semiabierto a las personas privadas de libertad sentenciadas por los delitos contra la eficiencia de la administración pública y los principios de igualdad y no discriminación”, quien centra la investigación en demostrar cómo se vulnera los postulados constitucionales en la práctica. Planteándose como objetivos de investigación:

Fundamentar jurídica y doctrinariamente los Regímenes de Rehabilitación Social, los delitos contra la eficiencia de la administración pública y los principios de igualdad y no discriminación. Determinar de qué manera los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal restringen el acceso a los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto a las personas privadas de libertad sentenciadas por los delitos contra la eficiencia de la administración pública vulnera los principios constitucionales a la igualdad y no discriminación. Establecer los parámetros para la elaboración de un anteproyecto de ley reformativa a los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal sobre la restricción de acceder a los regímenes de rehabilitación social semiabierto y abierto a las personas privadas de libertad sentenciadas por los delitos contra la eficiencia de la administración pública, a fin de garantizar la igualdad y no discriminación. Llegando a las siguientes conclusiones: Es claro que la reforma al Código Orgánico Integral Penal no guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo al principio de supremacía constitucional por este motivo con la investigación se demostró el

problema jurídico que gira en torno a la imposibilidad de las personas sentenciadas por los delitos en contra de la eficiencia de la administración pública de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto y abierto (**p. 89**).

Por otro lado, el autor **Castro (2022)**, realizó la investigación mediante el tema: “El Régimen Semiabierto Como Beneficio de los Privados De Libertad”. Planteándose como objetivo de investigación:

Iniciar el debate sobre el procedimiento de rehabilitación que hasta el momento se ha soslayado. El número de casos analizados su valor radica en el hecho de que permite formular algunas hipótesis interpretativas para un problema cuya dimensión es desconocida pero que tiene una profunda incidencia social, más aún si consideramos que una inadecuada aplicación del procedimiento estaría afectando vidas humanas. Llegando a la siguiente conclusión: Que existe la necesidad de establecer jueces especializados de modo tal que no sean los mismos jueces que condenan quienes a la vez sean los encargados de conocer y tratar la modificación de las penas, con lo cual los privados de libertad obtendrían mayores garantías de un procedimiento de garantía penitenciarias objetivo y justo, además que las administraciones de los centros de rehabilitación no logran posicionar ante los jueces el trabajo de rehabilitación que hacen y documentan (**p. 5**).

Según, **Ágila (2022)** en su tema de investigación sobre el “Incumplimiento por parte del estado ecuatoriano en la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad para que accedan a su reinserción social con el cambio de régimen semiabierto”, se planteado como objetivos de investigación:

Realizar un estudio doctrinario y de campo, respecto del eje de reinserción Social para acceder al Régimen Semiabierto en el Sistema Penitenciario del Ecuador. Además se verificó los objetivos específicos: el primer objetivo específico: Demostrar que el Sistema de Rehabilitación Integral y Reinserción social no cumple con su función a favor de las personas privadas de libertad; el segundo objetivo específico: Establecer las causas que acarrear la falta de reinserción de las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto; el tercer objetivo específico: Elaborar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que garantice el cumplimiento integral del Eje de Reinserción Social de las personas privadas de libertad para acceder al cambio de Régimen Semiabierto. Llegando a las siguientes conclusiones: El Sistema de Rehabilitación Social no cumple con su función de organizar y destinar recursos suficientes para un proceso de rehabilitación para las personas que han infringido la ley, para iniciar un proceso de rehabilitación y una vez cumplida la condena, devolverle a la sociedad como una persona totalmente confiable. 2. Al ser la Reinserción Social parte de un proceso de rehabilitación, no puede eliminarse porque el proceso se estanca o está incompleto, de ser así, como generalmente ocurre, los resultados positivos son prácticamente inexistentes en las personas que no acceden al régimen semiabierto (p. 123).

De igual forma, **Minda (2021)** en su tema de investigación sobre “Los ejes de tratamiento del sistema nacional de rehabilitación social como mecanismo para garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad” se plantea como objetivos de investigación:

Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad implementados por el Sistema Nacional de Rehabilitación

Social. Analizar si el Ecuador ha implementado políticas y mecanismos para garantizar a las personas privadas de la libertad, condiciones conforme con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Analizar las características, condiciones y resultados de la rehabilitación de las personas privadas de la libertad (p. 20). Llegando a las siguientes conclusiones: Las personas privadas de libertad reciben dentro de los centros de privación de libertad un tratamiento basado en ejes, estos mecanismos están estructurados y relacionados entre sí para que los privados de libertad adquieran y desarrollen capacidades y habilidades en diversas áreas que les permitan obtener una forma de vida sustentable y una conducta positiva al momento de reintegrarse a la sociedad. Estos ejes de tratamiento están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal en su libro III, artículo 701, y son: laboral; educacional, cultura y deporte; salud; vinculación familiar y social; y reinserción, su aplicación incide de manera significativa para poder rehabilitarse (p. 74).

De igual forma, **Ramos (2018)** realizó una investigación mediante el tema sobre “El proceso de régimen semiabierto y su incidencia en la vulneración de los beneficios penitenciarios de los privados de libertad en Ecuador” planteándose como objetivos de investigación:

Fundamentar jurídica y doctrinariamente la aplicación correcta del proceso de régimen Semiabierto, como garantía penitenciaria de las personas privadas de la libertad en Ecuador. Analizar un caso práctico en el cual se pueda evidenciar la vulneración del beneficio penitenciario de régimen semiabierto a través de la certificación emitida según el artículo 67 del Reglamento Nacional de Rehabilitación Social de una persona privada de la libertad. Diseñar los componentes de un documento de análisis crítico jurídico que contenga reformas a los artículos 65 y 67

del Régimen de Rehabilitación Social, con el fin de evitar la vulneración de los beneficios penitenciarios de las personas privadas de libertad, y proponer alternativas para la solución de este problema (p. 16). Llegando a la siguiente conclusión: La aplicación correcta del proceso de régimen Semiabierto, resulta beneficiosa no sólo para los privados de libertad sino también para el Estado porque reduce el hacinamiento y los costos de manutención por cada preso, sin embargo, estos parámetros no son tomados en cuenta en muchos de los casos donde se niega el beneficio penitenciario (p. 50).

El régimen de rehabilitación semiabierto en el delito de obstrucción a la justicia puede ser una alternativa eficaz para la reintegración del infractor a la sociedad. Este régimen permite que el condenado cumpla su pena en un centro de rehabilitación, donde se le brindará asistencia médica, psicológica y social. El objetivo principal de este régimen es permitir que el infractor asuma la responsabilidad de sus acciones y se comprometa a enmendar su comportamiento. Además, este régimen puede ayudar a reducir la reincidencia del infractor. El régimen de rehabilitación semiabierto en el delito de obstrucción a la justicia suele incluir la participación en programas de educación, capacitación laboral y terapias grupales. También puede incluir la realización de trabajos comunitarios y la participación en actividades de reinserción social.

Por otro lado, **Lara (2021)** en su tema de investigación, “La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales”, planteándose como objetivos de investigación:

Conceptualizar el derecho a la tutela judicial efectiva en Ecuador para determinar cuál es su contenido, alcance y núcleo esencial, Realizar un estudio comparativo con la administración de justicia constitucional de Perú, respecto de la sustanciación de las garantías jurisdiccionales y determinar, desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa el grado de mejora en la protección de la tutela judicial efectiva con el establecimiento de juzgados especializados en acciones de garantías jurisdiccionales **(p. 15)**. Llegando a las siguientes conclusiones: La tutela judicial efectiva es considerada como un derecho fundamental, es así como la revisión de los distintos fallos emanados por la Corte IDH, de legislación europea y latinoamericana relevante nos ha permitido determinar los elementos constitutivos de la tutela judicial efectiva. Del análisis de estos elementos se desprende que no solo constituye el acceso al órgano jurisdiccional, sino que este derecho fundamental debe ser observado desde el inicio mismo del proceso hasta su finalización, tomando en cuenta que los procesos no siempre finalizan con una sentencia, así este derecho fundamental se constituye por los siguientes elementos: acceso a la justicia, observancia del debido proceso, decisiones motivadas y la ejecución de las mismas dentro de un plazo razonable **(p. 119)**.

Para, **Loma (2020)** en su tema de investigación: “Tutela judicial efectiva a la luz de la ejecución de sentencias expedidas por la corte interamericana de derechos humanos contra Ecuador”, se plantea como objetivos de investigación:

Identificar el valor jurídico que tienen las sentencias de la Corte IDH en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Diagnosticar de qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador articula internamente a las sentencias de la Corte IDH. Desarrollar lineamientos para armonizar el ordenamiento

jurídico interno con las sentencias emitidas por la Corte IDH. Llegando a las siguientes conclusiones: La tutela judicial efectiva es un derecho que abarca otros derechos y forma parte del debido proceso, ya que la tutela judicial inicia con el acceso a la justicia que tiene como consecuencia el debido proceso, además constituye el motor para el movimiento o ejercicio pleno de otros derechos, pues de nada serviría que existan derechos sin que exista un mecanismo real que posibilite su ejercicio y goce. La tutela judicial efectiva está compuesta por el derecho de acceder a los órganos de justicia, de obtener de ellos una sentencia motivada y finalmente que esta sentencia se ejecute de manera efectiva **(p. 98)**.

De igual manera, **Parra (2020)** en su tema de investigación: “El derecho a la seguridad jurídica y la modificación del procedimiento de rebaja de penas”, quien se plantea como objetivos de investigación:

Fundamentar teórica y doctrinariamente el derecho a la seguridad jurídica y los procedimientos de rebaja de penas en el sistema jurídico ecuatoriano. Determinar si el Consejo de la Judicatura es el órgano constitucionalmente facultado para modificar el procedimiento de rebaja de penas que involucra el derecho constitucional a la libertad **(p. 65)**. Llegando a las siguientes conclusiones: La Seguridad Jurídica normativamente se respalda en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador en la que se garantiza el Derecho a la Seguridad Jurídica, cuyo fin máximo es dar certeza a los habitantes del Estado, de que sus derechos serán respetados, al contar con normativa previa, clara, pública y aplicada por autoridad competente. Doctrinariamente se ha establecido que, la Seguridad Jurídica se encuentra reconocida en los Estados Constitucionales de Derecho, como principio, garantía y

derecho, por lo tanto, en el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, eminentemente garantista, la Seguridad Jurídica, de igual forma se encuentra garantizada de estas tres maneras, es así que con su amplio abarcar normativo **(p. 104)**.

Además, se menciona la investigación realizada por **Guerrero (2020)** en su tema de investigación: “La tutela judicial efectiva en el procedimiento de la acción ordinaria de protección”, quien se plantea como objetivos de investigación:

Identificar cuáles son las formas de inaplicación del derecho a la tutela judicial efectiva, por parte de los jueces de instancia en las acciones constitucionales de protección, en los casos estudiados. Establecer como se aplicó correctamente el derecho a la tutela judicial efectiva en el procedimiento de la garantía jurisdiccional de la acción ordinaria de protección, en los casos analizados. Establecer comparaciones entre una acción constitucional ordinaria de protección, en relación a una acción ordinaria común. Examinar que derechos ampara la justicia constitucional y cuales la justicia ordinaria **(p. 25)**. Llegando a las siguientes conclusiones: Los elementos o derechos que integra el derecho a la tutela judicial efectiva, son principalmente tres, los cuales están intrínsecamente interrelacionados o conectados entre sí, pues no pueden separarse uno del otro, en ese sentido, a la medida de su 140 cumplimiento por parte de los juzgadores se obtendrá una verdadera tutela judicial efectiva, en beneficio de los ciudadanos, los derechos que lo integra son: 1. Acceso a la justicia, 2. Debido proceso, y, 3. Ejecución del fallo **(p. 152)**.

Finalmente, la investigación realizada por **Mendoza (2017)** en su tema de investigación: “La Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso” se plantea como objetivos de investigación:

Fundamentar jurídica y doctrinariamente, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, mediante la consulta a los diferentes autores nacionales y extranjeros que tienen relación con el tema de investigación. Diagnosticar las causas para la no aplicación de la tutela judicial efectiva, por parte de los encargados de la administración de justicia. Diseñar los componentes del análisis jurídico crítico sobre la tutela judicial efectiva y el debido proceso **(p. 17)**. Llegando a las siguientes conclusiones: La tutela efectiva y al debido proceso nos ha permitido indagar la legislación nacional e internacional, la que ayuda al incremento del conocimiento, haciendo merecedor del título que se persigue, formando el perfil profesional para un mejor desempeño **(p. 111)**.

La tutela judicial efectiva en procesos de personas privadas de libertad se refiere a una serie de garantías jurídicas establecidas para proteger los derechos de las personas que estén siendo privadas de libertad. Estas garantías incluyen protección contra la detención arbitraria, el derecho a un juicio justo, el acceso a un abogado, el derecho a presentar pruebas y a confrontar a los testigos, el derecho a una sentencia razonada, el derecho a una apelación y el derecho a un tratamiento humano. Estas garantías se aplican en todos los casos de personas privadas de libertad, incluyendo aquellos que se encuentran en procesos penales, civiles o administrativos. El principio de tutela judicial efectiva también se aplica a los procesos de extradición, asilo y extradición internacional **(Mendoza, 2017)**.

De acuerdo a lo señalado, se puede evidenciar algunas investigaciones que se asemejan al problema y justifican la necesidad de desarrollarlo en pro de garantizar el Estado constitucional de derechos y justicia en igualdad de condiciones al acceder al sistema judicial.

La tutela judicial efectiva se considera tanto un principio como un derecho fundamental dentro del marco teórico y jurídico. Es un concepto ampliamente reconocido en el ámbito del derecho internacional y nacional, y su objetivo principal es garantizar el acceso a la justicia de todas las personas de manera efectiva y sin obstáculos innecesarios. Desde la perspectiva del principio, la tutela judicial efectiva se refiere al conjunto de valores y normas que sustentan la existencia de un sistema de justicia independiente, imparcial y accesible. Este principio se basa en la idea de que toda persona tiene derecho a obtener una protección adecuada y oportuna de sus derechos e intereses legítimos a través de los tribunales y otros mecanismos judiciales. Como principio, la tutela judicial efectiva implica que los órganos judiciales deben ser eficientes, transparentes y capaces de ofrecer soluciones justas y equitativas a los conflictos legales (**Mendóza, 2017**).

Por otro lado, la tutela judicial efectiva también se considera un derecho fundamental en sí mismo. En este sentido, se reconoce que las personas tienen el derecho a acudir a los tribunales o a otros mecanismos judiciales para obtener una protección efectiva de sus derechos y libertades fundamentales. Este derecho implica que los tribunales deben estar abiertos y disponibles para resolver disputas legales, y que las decisiones judiciales deben ser vinculantes y ejecutables.

Hipótesis

Régimen de Rehabilitación Semiabierto en el Delito De Obstrucción a la Justicia y la incidencia en la Tutela Judicial Efectiva

Variable Independiente

Régimen de Rehabilitación Semiabierto en el Delito De Obstrucción a la Justicia

Variable Dependiente

Tutela Judicial Efectiva

Término de relación

“Coadyuva”

CAPITULO III.-METODOLOGÍA**Enfoque**

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el enfoque cualitativo.

Cualitativa: En la metodología cualitativa el investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva holística; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo. Se estudia a las personas en el contexto de su pasado y las situaciones actuales en que se encuentran. Al ser una investigación cualitativa, se utilizó elementos doctrinales, teóricos y normativos con el objetivo de analizar y examinar un hecho específico el cual se ha podido obtener resultados viables respecto de una situación concreta (Pérez, 2007).

Tipo de Investigación

El autor **Kerlinger (2002)** menciona que el tipo de investigación tiene como fin promover un modelo de verificación que permita contrastar todos los problemas con las teorías que pretenden alcanzar soluciones con las operaciones que cuenten para hacerlos.

El tipo de investigación es fundamental para la validez y confiabilidad de los resultados de una investigación, ya que permite asegurar que los datos recopilados sean relevantes y estén libres de sesgos o errores que puedan comprometer la interpretación y conclusiones de la investigación.

Exploratorio: se refiere a una forma de investigación que tiene como objetivo principal explorar y familiarizarse con un tema o problema particular que aún no ha

sido estudiado de manera exhaustiva. Esta forma de investigación se utiliza cuando existe poca información o conocimiento previo sobre el tema en cuestión y se busca obtener una comprensión inicial y superficial del mismo (**Revilla, 2022**).

Descriptivo: La investigación descriptiva es un tipo de investigación científica que tiene como objetivo describir y analizar las características de un fenómeno, situación o grupo de personas, sin pretender establecer relaciones de causalidad. En la investigación descriptiva, se recopila información de fuentes primarias o secundarias, utilizando técnicas como la observación, la encuesta, la entrevista o el análisis de documentos. La información recopilada se presenta en forma de tablas, gráficos, estadísticas o descripciones narrativas (**Revilla, 2022**).

Es importante destacar que la investigación descriptiva no busca explicar o establecer relaciones de causalidad entre variables, sino simplemente describir el fenómeno o grupo de personas estudiado. Por esta razón, se utiliza comúnmente en etapas tempranas de la investigación científica, como en la exploración de un problema o para generar hipótesis que serán estudiadas posteriormente con otras metodologías de investigación.

Métodos de investigación

Inductivo - Deductivo

Para **Hernández (2014)**, el enfoque inductivo, se basa en la observación de hechos, fenómenos o situaciones particulares, para generar a partir de ellos una teoría o concepto general. El proceso inductivo comienza con la recopilación de datos empíricos, que se analizan y se utilizan para identificar patrones, tendencias y relaciones que luego se generalizan a través de la formulación de una teoría o concepto.

El enfoque deductivo se basa en la teoría o concepto general, para luego aplicarlos a situaciones o casos específicos. En el enfoque deductivo, se parte de una teoría o hipótesis general, y se utilizan métodos y técnicas de investigación para probar su validez en situaciones específicas (**Hernández, 2014**).

Estos dos enfoques son complementarios y pueden ser utilizados en la investigación científica, según las necesidades del estudio y los objetivos de investigación. El enfoque inductivo es especialmente útil cuando se trata de explorar un tema o fenómeno poco conocido, mientras que el enfoque deductivo es útil para probar teorías previamente establecidas y para hacer predicciones.

Analítico - Sintético

El método se enfoca en las variables del tema que se analizan desde una perspectiva problemática para poder sintetizar en el proyecto de investigación sobre la limitante

que tienen las personas sentenciadas por el delito de obstrucción a la justicia de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto vulnera la tutela judicial efectiva, siendo importante sintetizar lo más relevante que nos permitan analizar y estudiar correctamente la solución a proponer (**Jiménez, 2017**).

Descriptivo

Este método se utiliza para describir y documentar las características o comportamientos de un fenómeno sin intentar establecer relaciones de causa y efecto. Implica la observación sistemática, el registro de datos y la presentación de resultados de manera objetiva. Los estudios descriptivos pueden incluir encuestas, cuestionarios, entrevistas o análisis de documentos (**Revilla, 2022**).

Técnica e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Entrevista

La entrevista puede ser estructurada, en la cual las preguntas se formulan de antemano y se realizan en el mismo orden para todos los participantes, lo que permite una comparación más sistemática de las respuestas. También puede ser no estructurada o semiestructurada, en las cuales se permiten preguntas espontáneas y se da lugar a una conversación más flexible y abierta (**Montes, 2000**).

La entrevista puede ser utilizada para obtener datos descriptivos, opiniones,

experiencias personales, percepciones o cualquier otra información relevante para la investigación o el objetivo de la entrevista.

Instrumento

El cuestionario de preguntas de la entrevista es el instrumento que en forma de guía se utilizará para formular una serie de preguntas que permiten medir una o más variables y posibilitan observar los hechos a través de la valoración que hacen de los mismos los sujetos implicados. Un cuestionario es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas estandarizadas que se realizan a una muestra de individuos con el objetivo de obtener información sobre sus actitudes, opiniones, comportamientos, conocimientos u otras variables de interés (**Montes, 2000**).

Un cuestionario es un instrumento de recolección de datos que consiste en una serie de preguntas estructuradas para obtener información de manera sistemática y estandarizada. Se utiliza para recopilar datos de manera eficiente y objetiva, permitiendo comparaciones y análisis cuantitativos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1

Régimen de rehabilitación social y características.

Cargo o Profesión	Entrevistado	1. ¿Considera que el régimen de rehabilitación semiabierto en nuestro país es efectivo?	2. ¿Cuáles son las características y principios del régimen de rehabilitación semiabierto?
Director del CPL	Alex Herrera Cepeda	No debido a que es un sistema progresivo donde se debe cumplir al menos el 60% de pena y cumplir con ciertos requisitos como educación, salud, eje de autonomía, discreción del penado, trabajo. Además de no existir políticas públicas que motiven a los privados de libertad.	Entre los requisitos y características están que se debe tener una sentencia ejecutoriada, cumplir al menos el 60% de la pena, no tener faltas, tener al menos cinco puntos en los ejes de comportamiento y encontrarse en uno de los pabellones de mínima seguridad, entre otros.
Fiscal	Dr. Segundo Chalus	No, puesto que el proceso de rehabilitación social de la o el sentenciado debe cumplir condiciones y normas establecidas por el juez penitenciario	El régimen semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad que consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir las condiciones impuestas por un juez el procedimiento incluye dos fases la primera administrativa y la segunda judicial
Abogado Penalista	Ab. Edison Tenelema	No, porque vulneran derechos primordiales para los sentenciados por algún delito	Qué la persona sería elite en una sociedad.
	Análisis	Las respuestas de todos los entrevistados es similar concuerdan que no es efectivo y que este régimen semiabierto en el Ecuador no es tan efectivo como debería serlo.	Las características y principios que conllevan a acceder a un régimen de rehabilitación semiabierto que como se le ve es un beneficio para el cual deben cumplir ciertos méritos entre ellas el juez es quien debería acceder que los condenados pueden aplicar a estas, y dentro del centro de privación de la libertad cumplir con lo establecido internamente.

Elaborado por: Gabriela Manobanda (2023).

Tabla 2

Mecanismos de la rehabilitación social y la obstrucción a la justicia.

Cargo o Profesión	Entrevistado	3. ¿Existen mecanismos de seguimiento y supervisión para asegurar que las personas privadas de libertad en el régimen semiabierto cumplan con las condiciones y requisitos establecidos?	4. ¿Considera que el delito de obstrucción es posible aplicar el régimen de rehabilitación semiabierto?
Director del CPL	Alex Herrera Cepeda	Existen casas de reinserción en cada ciudad donde deben desarrollar tareas en el hogar u otro tipo de trabajo de comunidad y la clave son los enfoques de los beneficios penitenciarios. Pero dentro de la institución penitenciaria, no existen los suficientes recursos, ni tampoco la infraestructura adecuada, es un tema olvidado para el Estado.	Al ingresar en vigencia el art. 698 del COIP, el 20 de junio del año 2020, se establecen los delitos que no tienen beneficios penitenciarios, por cuanto no es posible porque ya se encuentra detallado en el catálogo de delitos que no podrán acceder. Pero como centro de retención se podría considerar que si deberían acceder a este beneficio penitenciario, para garantizar su rehabilitación constitucional.
Fiscal	Dr. Segundo Chalus	Si en la parte administrativa el PER el sentenciado debe cumplir con las condiciones que habría establecido en la audiencia el señor juez penitenciario las condiciones establecidas por el juez deben ser controlada por la autoridad del centro de rehabilitación y de no cumplir la autoridad del centro de rehabilitación debe comunicar al juez para que evacué las medidas del caso.	Considero que no existe ninguna prohibición legal para que no se puede aplicar el régimen de rehabilitación se me abierta en favor de las personas que tienen luz que son condenados por el delito de obstrucción puesto que las mismas encuadra dentro de algunos delitos penales relevantes de conductas dolosas.
Abogado Penalista	Ab. Edison Tenelema	Si existe un control para el juez de penitenciaría y Trabajo Social	Sí en razón que la pena no superó los cinco años
	Análisis	Existen mecanismos que colaboren para cumplir de manera eficiente al régimen de rehabilitación social semiabierto, entre ellas el trabajo social y control penitenciario que conlleve a su vez a la rehabilitación mediante trabajo y educación.	Legalmente no es posible a lo que los tres profesionales acuerdan en sus respuestas, pero algo interesante es que el abogado por su parte considera que al tratarse de un delito que no sobrepasa los cinco años de pena, sería posible acceder, para que este pueda reinsertarse en la sociedad nuevamente.

Elaborado por: Gabriela Manobanda (2023)

Tabla 3

Limitaciones e imposibilidad de acabilidad al régimen semiabierto

Cargo o Profesión	Entrevistado	5. ¿Cuáles son las consecuencias o limitaciones para una persona privada de libertad condenada por el delito de obstrucción a la justicia que no puede acceder al régimen semiabierto?	6. ¿Cómo afecta la imposibilidad de cambio al régimen semiabierto a las oportunidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad condenadas por el delito de obstrucción a la justicia?
Director del CPL	Alex Herrera Cepeda	Considero que la principal consecuencia y limitación es que no pueden acceder a una rehabilitación, y al momento de reinsertarse nuevamente a la sociedad no tendrán el comportamiento adecuado. Al contrario, el individuo podría convertirse en un resentido social.	Revisión por ley incentivos para educarse trabajar y otros más que aceptación es un desarrollo social y psicológico que no van a participar.
Fiscal	Dr. Segundo Chalus	Todas aquellas conductas dolosas que dificultan el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y que afectan contra otros bienes privados de las de un procedimiento penal de manera legal mi consejo constitucional no existe limitaciones para que una persona privada de libertad condenada por el delito obstrucción de la justicia en caso de que existe alguna provisión de parte del señor juez estaría cometiendo graves violaciones a los principios y normas de la Constitución.	La relación de cambio del régimen semiabierto y la residencia en delitos de obstrucción a la justicia se encuentra en marcado bajo los principios del derecho de igualdad y la provisión de discriminación.
Abogado Penalista	Ab. Edison Tenelema	Qué tenga otro proceso abierto es decir tenga instrucción fiscal.	No hay afectación en razón que se cumple en legal y la debida forma del régimen semiabierto será concedido.
	Análisis	Entre sus consecuencias estarían los derechos y principios constitucionales que afecten el bienestar físico y mental de las personas privadas de la libertad, aunque por parte de fiscalía considera que no existen limitaciones, el acceder es personal.	La afectación es la falta de motivación que van a tener las personas sentenciadas por el delito de obstrucción a la justicia o por cualquier otro delito que se encuentre detallado en el catálogo del art. 698 del COIP, es desmotivación, pues no le prestan atención a la rehabilitación

Elaborado por: Gabriela Manobanda (2023).

Tabla 4

Imposibilidad a régimen semiabierto y la tutela judicial efectiva.

CARGO O PROFESION	ENTREVISTADO	7. ¿Cuál es la relación entre la imposibilidad de cambio al régimen semiabierto y la reincidencia en delitos de obstrucción a la justicia?	8. ¿ Se practica la tutela judicial efectiva frente al delito de obstrucción a la justicia?
Director del CPL	Alex Herrera Cepeda	Residencia no existe en el mismo delito al tratar el de obstrucción a la justicia, es posible que, en otros delitos como robo, crimen organizado y entre otros.	La tutela judicial efectiva es un derecho que en caso que se vulnera es por parte de fiscalía o el juez competente del proceso, pero no en el centro de privacidad no pasa porque es una institución que cumple la función de hacer pagar la pena la persona privada de la libertad, legalmente sentenciado o en emitir certificaciones que validen la participación activa para acceder al trámite administrativo para poder acceder al régimen de rehabilitación semiabierto.
Fiscal	Dr. Segundo Chaluis	En nuestro país no se practica la tutela judicial frente a la lista de obstrucción a la justicia puesto que de manera constante sean violentado los derechos que lo empiezan a las personas en el acceso a la justicia	El derecho de acceder a los órganos de justicia el cual implica universalidad gratuidad igualdad y debido proceso obtener una sentencia motivada y congruente.
Abogado Penalista	Ab. Edison Tenelema	Para solicitar el semiabierto debe existir una sentencia ejecutoriada	No, es más existe violación a la seguridad jurídica y vulneración dentro del proceso, más sin embargo se accede a la justicia, pero no se podría calificar bien como sería el acceso a la justicia
	Análisis	La relación es la rehabilitación debido a que estas personas no pueden acceder a estos beneficios penitenciarios, y por cuanto no pueden reinsertarse a la sociedad.	Cada punto de vista es diferente por cuanto para llegar a una sentencia ejecutoriada se debería haber cursado todo el debido proceso, dentro de este el acceder a la justicia.

Elaborado por: Gabriela Manobanda (2023).

Tabla 5

Tutela judicial efectiva y alternativas para garantizarlo.

CARGO O PROFESION	ENTREVISTADO	9. ¿Cómo se puede afectar la tutela judicial efectiva de una persona privada de libertad cuando se le niega el acceso al régimen de rehabilitación semiabierto?	10. ¿Existen alternativas o soluciones propuestas para garantizar la tutela judicial efectiva en casos de obstrucción a la justicia en relación con el régimen semiabierto?
Director del CPL	Alex Cepeda Herrera	No se está impidiendo el acceso a la justicia las personas que han sido sentenciados y se ha respetado el debido proceso, como centro tal vez en la agilidad en la emisión de certificados por el área jurídica.	Si, aunque el encargado de impulsar en el proceso de investigación es fiscalía, al presentar un habeas corpus podría actuar el centro con más rapidez en caso de ser solicitado.
Fiscal	Dr. Chaluis Segundo	En nuestro país no se practica la tutela judicial frente a la lista de obstrucción a la justicia puesto que de manera constante sean violentado los derechos que lo empiezan a las personas en el acceso a la justicia	El derecho de acceder a los órganos de justicia el cual implica universalidad gratuidad igualdad y debido proceso obtener una sentencia motivada y congruente.
Abogado Penalista	Ab. Tenelema Edison	Realizando y siguiendo el debido proceso para acceder a una justa sentencia.	No por cuánto se debe cumplir lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.
	Análisis	La relación es la rehabilitación debido Fiscalía al ser una institución controlada por el Consejo de la Judicatura, rinde cuentas de la tutela judicial efectiva para las personas privadas de la libertad, mostrando siempre transparencia en cada proceso de investigación, además por parte del profesional en libre ejercicio pretende que mientras no se vulnere el debido proceso no habría afectación al resto de derechos y principios como la tutela judicial efectiva.	No como tal, pues al estar ya tipificado en el catálogo de delitos que no podrán acceder al régimen de habilitación semiabierto, la única solución es modificando la norma.

Elaborado por: Gabriela Manobanda (2023).

Tabla 6*Conclusión de respuestas de los expertos.*

Cargo o Profesión	Entrevistado	Análisis de las respuestas hechas a los expertos.
Director del CPL	Alex Herrera Cepeda	<p>El régimen de rehabilitación semiabierto es una forma de cumplimiento de pena que permite a los reclusos tener cierta libertad y participar en actividades educativas, de trabajo y reintegración social mientras continúan bajo supervisión penitenciaria. Este tipo de régimen se basa en la idea de que brindar a los reclusos oportunidades de reintegración gradual puede contribuir a su rehabilitación y reducir la posibilidad de reincidencia. La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a la justicia y la protección de sus derechos en el marco de un proceso judicial justo. Este derecho implica que todas las personas tienen el derecho de acudir a los tribunales y obtener una resolución justa, imparcial y dentro de un plazo razonable.</p> <p>Si se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, generalmente se debe a acciones u omisiones por parte de las autoridades judiciales, como fiscales o jueces competentes del proceso. Estas violaciones pueden incluir retrasos injustificados en la resolución de casos, falta de imparcialidad, negación de acceso a los tribunales o la denegación de derechos. Además de que no se cuenta con los recursos necesarios por parte del Estado, en el tema de programas, políticas penitenciarias, ni infraestructura adecuada.</p>
Fiscal	Dr. Segundo Chalus	En general, para acceder a un régimen de rehabilitación semiabierto, es común que se requiera una sentencia ejecutoriada, es decir, una sentencia que ha sido confirmada y ya no es objeto de recurso o apelación. Esto se debe a que el régimen de semiabierto implica una modificación de las condiciones de detención y una mayor libertad para el individuo, por lo que suele ser necesario que se haya establecido legalmente la culpabilidad y la pena correspondiente.
Abogado Penalista	Ab. Edison Tenelema	La exigencia de una sentencia ejecutoriada se basa en principios de seguridad jurídica y debido proceso. Se busca garantizar que la decisión judicial haya sido tomada siguiendo los procedimientos legales establecidos y que se haya agotado el proceso de apelación o recurso antes de realizar cambios significativos en la situación de la persona condenada.
	Conclusión	Dentro del análisis de la pregunta octava se puede concluir que es necesaria una reforma al catálogo de delitos que no pueden acceder al régimen de rehabilitación social detallados en el art. 698 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que es un delito que no sobrepasa los cinco años de pena condenatoria. De manera que se brinde una forma de rehabilitación a los individuos que han cometido actos delictivos.

Elaborado por: Gabriela Manobanda (2023).

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto para personas condenadas por el delito de obstrucción de la justicia vulnera la tutela judicial efectiva. Esta limitación puede obstaculizar la reintegración y la resocialización de las personas privadas de libertad. Se concluye que se requiere una revisión de las políticas y normativas para garantizar una tutela judicial efectiva y una adecuada rehabilitación de estos individuos.
- La aplicación del régimen de rehabilitación semiabierto en Ecuador se ve afectada por limitaciones de recursos y sobrepoblación en las prisiones. Existen críticas sobre la efectividad del régimen semiabierto en la resocialización de los reclusos y en la prevención de la reincidencia delictiva.
- El delito de obstrucción a la justicia puede ser un obstáculo para la rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad. Este delito indica una falta de compromiso con el cumplimiento de las leyes y puede dificultar la obtención de oportunidades de reintegración social.
- La tutela judicial efectiva precisa la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el acceso a programas de rehabilitación y en la garantía de su reintegración social. Es necesario establecer mecanismos para garantizar que las decisiones judiciales se basen en la ley y los hechos del caso, sin influencias externas.
- Finalmente, se concluye que es necesaria una **reforma al** artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto a las personas sentenciadas por el delito de obstrucción de la justicia, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva, se propone que se elimine del artículo 698 inciso final del Código Orgánico Integral Penal la frase obstrucción a la justicia.

Recomendaciones

- Realizar una revisión de las políticas penitenciarias para permitir el acceso al régimen de rehabilitación social semiabierto a personas condenadas por el delito de obstrucción de la justicia, en función de criterios de evaluación individual. Implementar programas de rehabilitación y reinserción específicos para personas condenadas por obstrucción de la justicia, con el fin de abordar las causas subyacentes de este delito y promover su reintegración en la sociedad.
- Fortalecer los recursos y la infraestructura penitenciaria para permitir una implementación efectiva del régimen de rehabilitación semiabierto. Evaluar y mejorar los programas de rehabilitación dentro del régimen semiabierto para garantizar su efectividad en la reintegración de las personas privadas de libertad.
- Desarrollar programas de intervención específicos para personas condenadas por obstrucción a la justicia, abordando las causas subyacentes de este delito y promoviendo su rehabilitación. Brindar apoyo psicológico y asesoramiento legal a las personas privadas de libertad acusadas de obstrucción a la justicia, para facilitar su proceso de reintegración en la sociedad. Sensibilizar a la sociedad y a los empleadores sobre la importancia de ofrecer segundas oportunidades a las personas que hayan cometido delitos de obstrucción a la justicia y hayan cumplido su condena.
- Fortalecer la supervisión y control de las condiciones de detención, asegurando el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Capacitar a jueces y magistrados en la aplicación de la tutela judicial efectiva en casos relacionados con personas privadas de libertad, haciendo énfasis en la protección de sus derechos y garantías procesales. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos en la supervisión y monitoreo de los centros penitenciarios para garantizar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

- Se recomienda a raíz de la investigación, eliminar del catálogo de delitos que expone el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal, el delito de Obstrucción a la justicia debido a la falta de recursos, programas y políticas penitenciarias que presenta el Estado, no se puede dar la importante rehabilitación que merece a través de un régimen cerrado, además por ser un delito que no sobrepasa los cinco años de pena privativa de la libertad, se consolida como una medida sumamente tajante y desproporcional.
- Se recomienda que se cree un Instituto de Criminología dentro de la Universidad Técnica de Ambato, a fin de que se realice un estudio de las personalidades de los individuos que cometen actos delictivos para poner incursionar en una propuesta de que no solo se les otorgue el beneficio de acogerse a un Régimen Semiabierto en delitos de cinco años u otros tipos de delitos.

MATERIAL DE REFERENCIA

Referencias Bibliograficas

1. Abad, D. (2019). Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/FJCS-POSG-161.pdf
2. Ágila, J. (2022). *Universidad Nacional de Loja*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24908/1/TESIS%20JOS%c3%89%20MIGUEL%20AGILA%20YAGUACHE-signed-signed-signed.pdf>
3. Andrade, G. (2019). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9410/1/PIUAAB091-2018.pdf>
4. Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Obtenido de <https://investigacioncientifica.org/investigacion-documental-segun-autores/>
5. Cando, E. (abril de 2022). *Uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14881/1/UA-DER-PDI-051-2022.pdf>
6. Castro, M. (Domingo de Abril de 2022). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T2726-MDP-Castro-El%20regimen%20(1).pdf
7. Cevallos, G. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Universidad y Sociedad*.
8. Corrales, L. (2021). Obtenido de <https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/>
9. Corte, M. (2022). Recuperado el domingo de abril de 2023, de <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12396/1/TESIS%20JOSELINE%20MICHELLE%20CORTE%20SINCHI.pdf>

10. Gamboa, A. (2019). Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>
11. Guerrero, E. (Abril de 2020). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31831/1/FJCS-POSG-233.pdf>
12. Hernández, R. (2014). *Metología de la Investigación*. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/0B7fKI4RAT39QeHNzTGh0N19SME0/view?resourcekey=0-Tg3V3qROROH0Aw4maw5dDQ>
13. Jiménez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento . *Revista EAN*, 179-200.
14. Kerlinger. (2002). Obtenido de [https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/concepto-de-diseno-de-investigacion.html#:~:text=Kerlinger%20\(2002\)%20sostiene%20que%20generalmente,un%20estudio%E2%80%9D%5B1%5D](https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/concepto-de-diseno-de-investigacion.html#:~:text=Kerlinger%20(2002)%20sostiene%20que%20generalmente,un%20estudio%E2%80%9D%5B1%5D).
15. Lara, B. (2021). *Repositorio Universidad Simón Bolívar*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
16. León, D. (2022). Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/PabloLeon.pdf>
17. Lescano, D. (2022). Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2719/1/LESCANO%20LEON%20DARWIN%20PATRICIO.pdf>
18. Loma, T. (Domingo de Abril de 2020). *Repositotio Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31344/1/FJCS-POSG-208.pdf>
19. Machado, M. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. *Revista digital de Ciencia*, 857-869.
20. Mendóza, N. (2017). *Repositorio Uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4929/1/TUQMDPC004-2016.pdf>

21. Minda, D. (Abril de 2021). *Universidad Nacional de Chimborazo*.
Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8780/1/Minda%20Cuc%C3%A1s%20D.%282022%29%20Los%20ejes%20de%20tratamiento%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Rehabilitaci%C3%B3n%20Social%20como%20mecanismo%20para%20garantizar%20la%20rehabilitaci%C3%B3n%20y%20rein>
22. Montes, G. (2000). METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE DISEÑO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS EN EL ÁREA RURAL.
23. Parra, L. (Abril de 2020). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*.
Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31340/1/FJCS-POSG-204.pdf>
24. Pérez, B. y. (2007). Obtenido de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez%20%282007%3A25%29%2C%20se%20se%20B1alan%20que,interpretando%20fen%C3%B3menos%20de%20acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.
25. Ramos, A. (2018). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9633/1/TUAEXCOMAB007-2019.pdf>
26. Ramos, A. (Domingo de Abril de 2019). *Repositorio Uniandes*.
Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9633/1/TUAEXCOMAB007-2019.pdf>
27. Revilla, D. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Obtenido de <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>
28. Silva, M. (2022). *Repositorio Uniandes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14966/1/UA-DER-PDI-056-2022.pdf>

29. Zuniga, C. (2022). Obtenido de
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5035/1/T-ULVR-4059.pdf>

Anexos

CUADRO COMPARATIVO

Objetivos	Conclusiones	Recomendaciones
<p>Determinar cómo la imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto a las personas sentenciadas por el delito de obstrucción de la justicia vulnera la tutela judicial efectiva.</p>	<p>- La imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto para personas condenadas por el delito de obstrucción de la justicia vulnera la tutela judicial efectiva. Esta limitación puede obstaculizar la reintegración y la resocialización de las personas privadas de libertad. Se requiere una revisión de las políticas y normativas para garantizar una tutela judicial efectiva y una adecuada rehabilitación de estos individuos.</p>	<p>- Realizar una revisión de las políticas penitenciarias para permitir el acceso al régimen de rehabilitación social semiabierto a personas condenadas por el delito de obstrucción de la justicia, en función de criterios de evaluación individual. Implementar programas de rehabilitación y reinserción específicos para personas condenadas por obstrucción de la justicia, con el fin de abordar las causas subyacentes de este delito y promover su reintegración en la sociedad.</p>
<p>Analizar el régimen de rehabilitación semiabierto como garantía penitenciaria de las personas privadas</p>	<p>- La aplicación del régimen de rehabilitación semiabierto en Ecuador se ve afectada por limitaciones de recursos y sobrepoblación en las prisiones. Existen críticas sobre la efectividad del régimen semiabierto en la resocialización de los reclusos y en la prevención de la reincidencia</p>	<p>- Fortalecer los recursos y la infraestructura penitenciaria para permitir una implementación efectiva del régimen de rehabilitación semiabierto. Evaluar y mejorar los programas de rehabilitación dentro del régimen semiabierto para garantizar su efectividad en la</p>

Objetivos	Conclusiones	Recomendaciones
de la libertad.	delictiva.	reintegración de las personas privadas de libertad.
Investigar cómo afecta el delito de obstrucción a la justicia a las personas privadas de libertad al no permitirles el cambio de Régimen Semiabierto.	- El delito de obstrucción a la justicia puede ser un obstáculo para la rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad. Este delito indica una falta de compromiso con el cumplimiento de las leyes y puede dificultar la obtención de oportunidades de reintegración social.	- Desarrollar programas de intervención específicos para personas condenadas por obstrucción a la justicia, abordando las causas subyacentes de este delito y promoviendo su rehabilitación. Brindar apoyo psicológico y asesoramiento legal a las personas privadas de libertad acusadas de obstrucción a la justicia, para facilitar su proceso de reintegración en la sociedad. Sensibilizar a la sociedad y a los empleadores sobre la importancia de ofrecer segundas oportunidades a las personas que hayan cometido delitos de obstrucción a la justicia y hayan cumplido su condena.
Analizar cómo la tutela judicial efectiva precisa la protección de derechos de las personas privadas de libertad.	/	- Fortalecer la supervisión y control de las condiciones de detención, asegurando el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad .Capacitar a jueces y magistrados en la aplicación de la tutela judicial efectiva en casos relacionados con personas privadas de libertad, haciendo énfasis en la protección de sus derechos y garantías procesales. Fomentar la

Objetivos	Conclusiones	Recomendaciones
		participación de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos en la supervisión y monitoreo de los centros penitenciarios para garantizar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

ENTREVISTA

Dirigido a:

- Director del Centro de Privación de la Libertad de Ambato.
- Fiscal, Dr. Segundo Chalus,
- Abogado especialista en materia penal.

Objetivo

Determinar como la imposibilidad de acceder al régimen de rehabilitación social semiabierto a las personas sentenciadas por el delito de obstrucción de la justicia vulnera la tutela judicial efectiva

Preguntas:

1. ¿Considera que el régimen de rehabilitación semiabierto en nuestro país es efectivo?
2. ¿Cuáles son las características y principios del régimen de rehabilitación semiabierto?
3. ¿Existen mecanismos de seguimiento y supervisión para asegurar que las personas privadas de libertad en el régimen semiabierto cumplan con las condiciones y requisitos establecidos?
4. ¿Considera que el delito de obstrucción es posible aplicar el régimen de rehabilitación semiabierto?
5. ¿Cuáles son las consecuencias o limitaciones para una persona privada de libertad condenada por el delito de obstrucción a la justicia que no puede acceder al régimen semiabierto?
6. ¿Cómo afecta la imposibilidad de cambio al régimen semiabierto a las oportunidades de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad condenadas por el delito de obstrucción a la justicia?

7. ¿Cuál es la relación entre la imposibilidad de cambio al régimen semiabierto y la reincidencia en delitos de obstrucción a la justicia?
8. ¿ Se practica la tutela judicial efectiva frente al delito de obstrucción a la justicia?
9. ¿Cómo se puede afectar la tutela judicial efectiva de una persona privada de libertad cuando se le niega el acceso al régimen de rehabilitación semiabierto?
10. ¿Existen alternativas o soluciones propuestas para garantizar la tutela judicial efectiva en casos de obstrucción a la justicia en relación con el régimen semiabierto?

Ambato, 30 de mayo de 2023

Asunto: AUTORIZACION - SRTA. ELIDA GABRIELA MANOBANDA MAZABANDA (DE)

Mayor de Policía
Alex Efraín Herrera Cepeda
Director de la Cpl Tungurahua No 1
En su Despacho

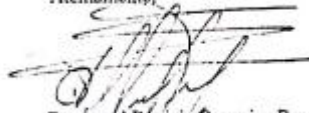
De mi consideración:

Con atento saludo de quienes conformamos la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, me dirijo a Ud., para solicitar de manera comedida, se sirva autorizar el ingreso a la Institución de su acertada dirección, a la señorita ELIDA GABRIELA MANOBANDA MAZABANDA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1850014570, estudiante del noveno nivel de la Carrera de Derecho, para que realice una entrevista a su persona, la cuál aportará de manera significativa al desarrollo del trabajo de investigación con el tema "Régimen de Rehabilitación semiabierto en el delito de obstrucción a la justicia y la tutela judicial afectiva".

La docente responsable es la Doctora María Gabriela Acosta Morales, catedrática de la Carrera de Derecho de esta Facultad.

Esperando contar con una respuesta favorable, me anticipo en agradecerle.

Atentamente,



Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza
DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Referencias:
- UTA-FJCS-2023-0977-E

Anexos:
- 2023_05_29_16_26_00.pdf

Ig

